CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 107-2024-2-0391-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA CCATCCA - QUISPICANCHI - CUSCO

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

11 DE DICIEMBRE DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

107202420391100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 107-2024-2-0391-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** LA ENTIDAD PERMITIÓ LA VINCULACIÓN DE SERVIDORES EN CARGOS DE CONFIANZA SIN CONSIDERAR EL MARCO LEGAL CORRESPONDIENTE A LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS Y LOS IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A LOS PUESTOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN. ADEMÁS, SE HA IDENTIFICADO SERVIDORES QUE PRESENTARON DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN EL PUESTO, LO QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y MERITOCRACIA EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 107-2024-2-0391-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ccatcca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0391-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 001-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo General

2.1 Objetivo general

- Determinar si la designación de servidores de confianza y aceptación de la misma en la Municipalidad Distrital de Ccatcca, se realizó de conformidad con la Ley n.° 31419 y su Reglamento; y los instrumentos de gestión de la Entidad.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los servidores de confianza designados cumplen con los requisitos exigidos en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, los documentos de gestión de la entidad y otras disposiciones relacionadas.
- Determinar si los servidores de confianza designados se encontraban impedidos o inhabilitados para el acceso y ejercicio de la función pública, exigidos en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción".

3. Materia de Control y Alcance

3.1 Materia de Control

La materia de control comprende los procedimientos de vinculación y designación de los funcionarios y/o directivos de libre designación y remoción, en adelante "servidores de confianza"; así como, el cálculo del número de servidores de confianza en la Municipalidad Distrital de Ccatcca en el periodo comprendido del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, considerando lo establecido en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, los documentos de gestión de la entidad, y otras disposiciones relacionadas.

Con relación a los procedimientos, se observó la designación de servidores en cargos de confianza, sin la verificación de los requisitos e impedimentos para ocupar dichos cargos, siendo dos de ellos que aceptaron dicha designación a sabiendas que no cumplían con el perfil exigido; además, presentaron y usaron en su legajo personal documentos con información carente de veracidad para acreditar experiencia laboral.

Asimismo, se observó la designación de servidores de confianza en los cargos de Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión, Coordinador de Tesorería y Coordinador de Logística; pese a que dichos cargos no se encuentran clasificados como tal, en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional vigente, además la cantidad de cargos de confianza designados, superaron el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza.

3.2 Alcance

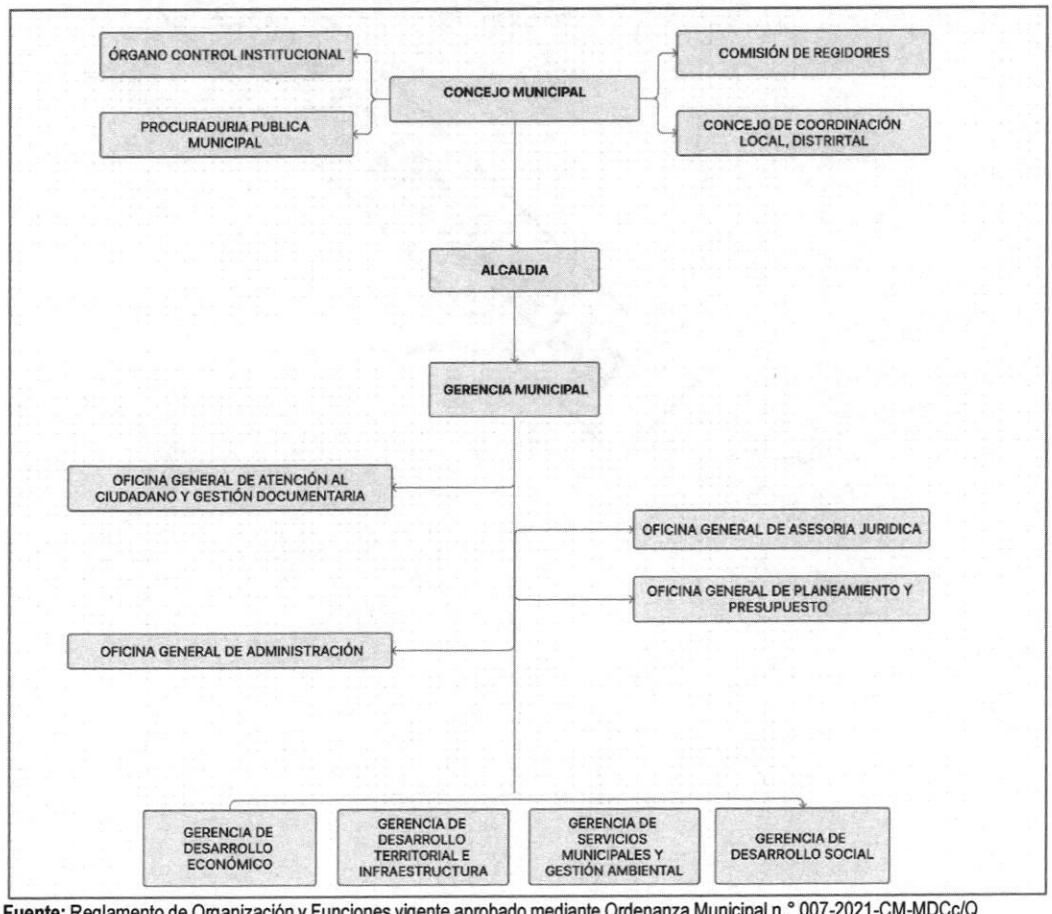
El hecho especifico presuntamente irregular comprende desde 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente al periodo en el que se efectuaron las designaciones de los servidores de confianza.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, acorde a lo señalado en el artículo 3°, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018 y artículo 4° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-CM-MDCc/Q de 27 de abril de 2021 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2021-CM-MDCc/Q de 23 de noviembre de 2021, alcanzado por la Entidad mediante oficio n.° 098-2024-GM-MDCC/Q de 27 de junio de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DESIGNÓ A SERVIDORES EN CARGOS DE CONFIANZA SIN CONSIDERAR EL MARCO LEGAL CORRESPONDIENTE A LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS Y LOS IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A LOS PUESTOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN. ADEMÁS, SE HA IDENTIFICADO SERVIDORES QUE PRESENTARON DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN EL PUESTO, LO QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y MERITOCRACIA EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Jurado Electoral Especial de Quispicanchi acreditó a León Quispe Yauri como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccatcca para el periodo de Gobierno 2023–2026; en virtud de sus funciones, establecidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, designó mediante Resolución de Alcaldía a sus servidores de confianza sin verificar los requisitos e impedimentos establecidos por la normativa legal vigente; además, designó en cargos de confianza al Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión; Coordinador de Logística; y Coordinador de Tesorería; pese a no estar clasificados como tal en el Cuadro de Asignación de Personal vigente de la entidad, debiendo ser su contratación mediante un concurso público de méritos; asimismo, se identificó a servidores que presentaron y usaron en su legajo personal documentación carente de veracidad, ello para acreditar experiencia en el cargo.

Contraviniendo los procedimientos establecidos en la Ley n.° 31419, la cual establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM y sus Instrumentos de Gestión de la Entidad; las cuales se debieron al accionar de los funcionarios y servidores de la Municipalidad quienes vulneraron el debido proceso para la vinculación y designación de servidores de confianza, afectando la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública.

Los hechos narrados en los párrafos precedentes se exponen a continuación:

Antecedentes

Como resultado del proceso de elecciones regionales y municipales 2022, el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi entregó la "Credencial" el 3 de noviembre de 2022[1] **(Apéndice n.° 4)**, al ciudadano León Quispe Yauri, reconociéndolo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, en adelante, la "Entidad", para el periodo de Gobierno 2023 - 2026.

[1] Remitido con Oficio n.° 192-2024-A-MDCC/Q de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Es así que, en mérito a sus funciones, el alcalde León Quispe Yauri, designó a los funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante, "servidores de confianza", conforme a lo establecido por el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades[2] que dice "*Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto*"; de cuya revisión se identificaron las situaciones siguientes:

1. Proceso para la designación y vinculación de los servidores de confianza

El alcalde León Quispe Yauri en el periodo 2023 designó a los servidores de confianza mediante Resoluciones de Alcaldía[3]; en ese sentido, la Comisión de Control para la verificación del cumplimiento del perfil para el cargo, solicitó a la Entidad[4] los informes sobre el cumplimiento del perfil e impedimentos para el acceso a la función pública de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces; en atención a ello, la Entidad mediante Acta n.° 030-2024-OCI/MPQ de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Oficio n.° 074-2024-GM-MDCC/Q de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y Acta n.° 079-2024-OCI/MPQ de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, proporcionó la información conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
DESIGNACIONES DE SERVIDORES DE CONFIANZA EN EL PERIODO 2023 E INFORMES DE CUMPLIMIENTO

Cargo Confianza	N°	Resolución de Designación	Fecha de designación	Evaluación de la Comisión De Control	
				Registros del ingreso del Curriculum Vitae por Mesa de Partes	Tiene informe de verificación de perfil e impedimentos (*)
Gerente Municipal	1	Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	03/01/2023	**No existe registro** del 1 al 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23).**	NO
Gerente de Desarrollo Económico	2	Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	03/01/2023	**No existe registro** del 1 al 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23).**	NO
Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión[5]	3	Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 18)**	03/01/2023	Según TOMO I-2023, registro n.° 054 de **5 de enero de 2023**, fue derivado en misma fecha a **SECRETARÍA GENERAL** con 77 folios. **(Apéndice n.° 23)**	NO

[2] Ley n.° 31433 "Ley Que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, publicada el 6 de marzo de 2022.

[3] Remitidos con acta n.° 030-2024-OCI/MPQ de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y oficio n° 074-2024-GM-MDCC/Q de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 208-2024-OCI/MPQ-GA de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y con Oficio n.° 192-2024-A-MDCC/Q de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y oficio n.° 075-2023-MDCC/Q de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** en atención a lo solicitado con Oficio n.° 123-2023-OCI/MPQ-GA de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

[4] Mediante Oficio n.° 208-2024-OCI/MPQ-GA de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

[5] En adelante "**Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**" según Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y Boletas de pago del mes de enero, febrero, marzo y abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, alcanzadas a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 000195-2024-CG/GRCU de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

Cargo Confianza	N°	Resolución de Designación	Fecha de designación	Evaluación de la Comisión De Control	
				Registros del ingreso del Curriculum Vitae por Mesa de Partes	Tiene informe de verificación de perfil e impedimentos (*)
Coordinador de Tesorería[6]	4	Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19)**	04/01/2023	Según TOMO I-2023 Registro n.° 053 de **4 de enero de 2023**, fue derivado en misma fecha a **SECRETARÍA GENERAL** con 55 folios. **(Apéndice n.° 23)**	NO
Coordinador de Logística	5	Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 20)**	04/01/2023	Según TOMO I-2023 Registro n.° 028 de **4 de enero del 2023**, fue derivado en misma fecha a **SECRETARÍA GENERAL** con 128 folios. **(Apéndice n.° 23)**	NO
Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	6	Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	03/01/2023	**No existe registro** del 1 al 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23).**	NO
	7	Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	16/03/2023	**No existe registro** del 1 al 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23).**	NO
	8	Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	21/04/2023	Según TOMO II-2023 Registro n.° 1882 del **24 de abril de 2023**, fue derivado en misma fecha a **GERENCIA MUNICIPAL** con 17 folios. **(Apéndice n.° 23)**	NO
	9	Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	11/09/2023	Según TOMO IV-2023 Registro 4150 de **8 de septiembre de 2023,** fue derivado en misma fecha a la **GERENCIA MUNICIPAL** con 107 folios. **(Apéndice n.° 23)**	NO
Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	10	Resolución de Alcaldía n.°166-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	27/07/2023	Según TOMO III-2023 Registro n.° 3438 del **25 de julio** de 2023, fue derivado el 26 de julio de 2023 a **GERENCIA MUNICIPAL** con 112 folios. **(Apéndice n.° 23)**	NO

[6] Cargo considerado como "Coordinador de Tesorería" según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; concordante con el Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** que clasifica y establece los requisitos con la denominación del cargo como "Especialista de Tesorería".

Cargo Confianza	N°	Resolución de Designación	Fecha de designación	Evaluación de la Comisión De Control	
				Registros del ingreso del Curriculum Vitae por Mesa de Partes	Tiene informe de verificación de perfil e impedimentos (*)
	11	Resolución de Alcaldía n.° 094-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	27/04/2023	Según TOMO I-2023 Registro n.° 839 de **21 de febrero** de 2023, fue derivado en misma fecha a **GERENCIA MUNICIPAL** con 79 folios. **(Apéndice n.° 23)**	NO
	12	Resolución de Alcaldía n.° 230-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	10/11/2023	**No existe registro**	NO
Gerente de Desarrollo Social	13	Resolución de Alcaldía n.° 093-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	27/04/2023	**No existe registro**	NO
	14	Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-A-MDCC/Q (**) **(Apéndice n.° 17)**	12/06/2023	Según TOMO III-2023 Registro n.° 2496 del **7 de junio** de 2023, fue derivado en misma fecha a **GERENCIA MUNICIPAL** con 90 folios. **(Apéndice n.° 23)**	NO

(*) Verificación del informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) o la que haga sus veces con la verificación de cumplimiento del perfil de puesto y verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.
()** La Comisión de Control mediante Oficio n.° 036-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** solicito el legajo original de Mario Armando Mayta Quispe, al respecto el Gerente Municipal de la Entidad mediante oficio n.° 207-2024-A-MDCC/Q de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, adjunto el Informe n.° 10-URRHH-GM-MDCC/NQT-2024 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** que precisa: *"[...] Hecha la búsqueda en los archivos de la Unidad de Recursos Humanos, archivo central y otros archivos de la institución, no se encontró el legajo de lo solicitado."*
Fuente: Acta n.° 030-2024-OCI/MPQ de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7),** Oficio n° 074-2024-GM-MDCC/Q de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y Acta n.°079-2024-OCI/MPQ de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el alcalde León Quispe Yauri, en el periodo 2023 efectuó catorce (14) designaciones de Servidores de Confianza; de cuya revisión la Comisión de Control evidenció que ninguno cuenta con su respectivo informe de cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces; conforme a los procedimientos de vinculación y designación establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

No obstante, de la revisión a los documentos alcanzados mediante Acta n.° 030-2024-OCI/MPQ de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Oficio n.° 074-2024-GM-MDCC/Q de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y Acta n.° 093-2024-OCI/MPQ de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se evidenció que el gerente Municipal Feliciano Fernández Cusipaucar, realizó las propuestas **(Apéndice n.° 25)** para las precitadas designaciones de los Servidores de Confianza.

Además, se evidenció en seis (6) Resoluciones de Alcaldía n.os 075-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**, 089-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**, 166-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**, 094-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**, 093-2023-A-MDCC/Q **(Apéndice n.° 17)** y 133-2023-A-MDCC/Q **(Apéndice n.° 17)** cuyo visto precisa que **el gerente Municipal Feliciano Fernández Cusipaucar, propone al personal señalando lo siguiente** *"[...] que de acuerdo al Manual de Perfiles y Puestos de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, y luego de haber revisado su curriculum vitae del personal líneas*

arriba mencionado, ***quien reúne el perfil necesario en su calidad de profesional con amplia experiencia en gestión pública*** *[...]".*

Así también, se evidenció **documentos de propuestas del 3 y 4 de enero de 2023 (Apéndice n.° 25)**, de cinco (5) servidores que ocuparon cargos de confianza, los mismos que fueron dirigidos al alcalde León Quispe Yauri, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PROPUESTAS DE SERVIDORES DE CONFIANZA EFECTUADOS POR EL GERENTE MUNICIPAL (FELICIANO FERNÁNDEZ CUSIPAUCAR)

N°	Documento de propuesta		Comisión de Control	
	Fecha	Cargo	Resolución de Designación	Cálculo de la experiencia
1	Propuesta de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**	Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión[7]	Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 18)**	Detalla el cálculo efectuado con respecto a la experiencia en jefatura y experiencia general
2	Propuesta de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	
3	Propuesta de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**	Gerente de Desarrollo Económico	Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**	
4	Propuesta de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**	Coordinador de Tesorería[8]	Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19)**	
5	Propuesta de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**	Coordinador de Logística	Resolución de Alcaldía n.°007-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 20)**	

Fuente: Acta n.° 030-2024-OCI/MPQ de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Oficio n.° 074-2024-GM-MDCC/Q de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y Acta n.° 093-2024-OCI/MPQ de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el gerente Municipal Feliciano Fernández Cusipaucar, en los documentos de propuestas del 3 y 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, precisó haber realizado el cálculo de la experiencia en jefatura y experiencia general de las personas propuestas, denotando con ello, el cumplimiento del perfil para el puesto; toda vez que, acto seguido fueron designados mediante Resoluciones de Alcaldía.

Como se detalla en los párrafos precedentes, el gerente Municipal Feliciano Fernández Cusipaucar, realizó el cómputo de experiencia para el perfil de los cargos de confianza **(Apéndice n.° 25)**; sin contar con la facultad ni competencia para efectuar dicho cálculo; además, las calificaciones del cumplimiento de perfil, fueron realizadas sin considerar el marco normativo dispuesto en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; situación que, no fue advertida por el alcalde León Quispe Yauri; y por el contrario emitió las Resoluciones de Alcaldía designando a los servidores en los cargos de confianza, sin contar con los informes de cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, contraviniendo los procedimientos de vinculación y designación dispuestos en los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 que señalan: *"[...] La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces,* ***verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no***

[7] En adelante "**Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**" según Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y Boletas de pago del mes de enero, febrero, marzo y abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, alcanzadas a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 000195-2024-CG/GRCU de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

[8] Cargo considerado como "Coordinador de Tesorería" según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 13)**; concordante con el Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** que clasifica y establece los requisitos con la denominación del cargo como "Especialista de Tesorería".

***cumplimiento, de corresponder** [...]" y "[...] **El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública**. [...] Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado."* [Énfasis agregado].

Así también, el numeral 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala que: *"[...] **De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos** para el acceso a la función pública, **la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación**, [...]"* (Énfasis agregado).

Por otra parte, de la revisión efectuada al cuaderno de ingreso de documentos externos[9] del periodo 2023 de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 23)**, se constató que cinco (5) servidores de confianza, designados mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 005-2023-A-MDCC/Q.**(Apéndice n.° 17)**, 004-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**, 075-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**, 230-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)** y 093-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**, no cuentan con ningún registro de la presentación formal de los Curriculum Vitae.

Aunado a ello, se constató que dos (2) servidores de confianza designados mediante Resolución de Alcaldía n.os 008-2022-A-MDCC/Q. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y 089-2023-A-MDCC/Q. de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; presentaron su curriculum Vitae por Mesa de Partes el 5 de enero de 2023 y 24 de abril de 2023 respectivamente; es decir de forma posterior a su designación.

Por lo expuesto, se evidencia que el alcalde León Quispe Yauri efectuó las designaciones en los cargos de confianza emitiendo las Resoluciones de Alcaldía a propuesta del gerente Municipal, Feliciano Fernández Cusipaucar, sin contar con el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, vulnerando el debido proceso para la vinculación y la designación de los servidores de confianza establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; conllevando además, a la designación en cargos de confianza no contemplados en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional **(Apéndice n.° 13)** de la Entidad y superando el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza, se describe a continuación:

1.1 Designación en cargos de confianza no contemplados en el Cuadro de Asignación y Personal Provisional (CAPP) vigente

De la verificación efectuada al Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021[10] **(Apéndice n.° 13)** y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 201-2021-A-MDCC/Q. de 9 de noviembre de 2021[11] **(Apéndice n.° 27)**, se identificó que los cargos clasificados como empleado de confianza, son los siguientes:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE CARGOS DE CONFIANZA SEGÚN PAP Y CAPP

N°	Cargos	Clasificación
1	Gerente Municipal	**Empleado de Confianza**
2	Jefe de la Oficina de la oficina de Atención al Ciudadano	**Empleado de Confianza**
3	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	**Empleado de Confianza**
4	Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	**Empleado de Confianza**

[9] Alcanzado con Acta n.° 079-2024-OCI/MPQ de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, cabe señalar que, la revisión en el cuaderno de ingresos **(Apéndice n.° 23)** se efectuó en función a las fechas de las designaciones.
[10] Cuadro de Asignación de Personal Provisional vigente **(Apéndice n.° 13)**, alcanzado por la Entidad mediante Oficio n.° 098-2024-GM-MDCC/Q 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26).**
[11] Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente **(Apéndice n.° 27)**, alcanzado por la Entidad mediante Oficio n.° 074-2023-MDCC/Q de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

N°	Cargos	Clasificación
5	Gerente de Desarrollo Social	**Empleado de Confianza**
6	Gerente de Desarrollo Económico	**Empleado de Confianza**

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 201-2021-A-MDCC/Q. de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta el cuadro precedente, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional vigente **(Apéndice n.° 13)**, estableció seis (6) cargos de confianza como es de Gerente Municipal, Jefe de la Oficina de la oficina de atención al ciudadano, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerente de Desarrollo Social y Gerente de Desarrollo Económico; sin embargo, el alcalde León Quispe Yauri adicionalmente designó mediante Resoluciones de Alcaldía tres (3) cargos, que si bien se encuentran en el CAPP **(Apéndice n.° 13)**, no corresponden a cargos de confianza como es el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión, Coordinador de Tesorería y Coordinador de Logística, los cuales se encuentran clasificados como "Servidor Público Ejecutivo" y "Servidor Público Especialista"; a continuación se detalla:

CUADRO N° 3
PERSONAL CAS-PLANTA D.L. 1057

N°	Cargo	Clasificación	Resolución de Designación
1	Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión	**Servidor Público Ejecutivo**	Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDCC/Q. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
3	Coordinador de Tesorería	**Servidor Público Especialista**	Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
4	Coordinador de Logística	**Servidor Público Especialista**	Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDCC/Q. de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

Fuente: Oficio n° 074-2024-GM-MDCC/Q de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y Acta n.° 030-2024-OCI/MPQ de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el numeral 27.1 del artículo 27º del Reglamento de la Ley n.° 31419 establece:
"Previo al inicio del procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos públicos de libre *designación y remoción, las entidades públicas deben contar con los siguientes instrumentos de gestión*:
[...]
*b) **Cuadro para la Asignación de Personal (CAP)**, o **Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional)** o Cuadro de Puestos de la entidad (CPE), **el cual contenga el cargo o puesto y su respectiva posición en condición de previsto [...]**".* (Énfasis agregado).

Asimismo, el Informe Técnico n.° 002658-2022-SERVIR-GPGSC de 5 de diciembre de 2022, sobre la contratación de personal CAS para ocupar cargos de confianza señala en su numeral 2.5 que: *"**este tipo de contratación solo será procedente para cubrir puestos que la Entidad tenga registrados en sus documentos de gestión y se encuentren expresamente calificados como confianza o de libre designación y remoción**"* (Énfasis agregado).

Además, el alcalde León Quispe Yauri en el considerando de las Resoluciones de Alcaldía emitidas y suscritas para la designación de los 3 cargos de confianza, señaló lo siguiente:

*"[...]**CONSIDERANDO:***
[...]
Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR [...] ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación bajo el régimen CAS confianza de los servidores de carrera suscritos al Decreto Legislativo N° 276; siendo uno de ellos el informe técnico N° 1557-2016-SERVIRIGPGSC., que en las conclusiones referente a la consulta sobre los aspectos vinculados a la contratación del personal en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, señala lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley

N° 29849, ***la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse este contenida necesariamente en el Cuadro de Asignación Personal CAP provisional o Cuadro del Puesto de la entidad (CPE), respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco de Empleo Público y la Ley de Servicio Civil establecen para dichas categorías****, [...]".*(Énfasis agregado).

En ese entender, el alcalde León Quispe Yauri tenía pleno conocimiento que, para designar los cargos de confianza, estos debían estar clasificados como tal, en el Cuadro de Asignación de Personal CAP Provisional o Cuadro del Puesto de la Entidad **(Apéndice n.° 13)**.

Por otra parte, la Comisión de Control mediante Acta n.° 093-2024-OCI/MPQ de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, evidenció la existencia de los Informes n.os 0001-2023-JPAC-CGRH-MDCc. **(Apéndice n.° 29)** y 002-2023-JPAC-CGRH-MDCc. **(Apéndice n.° 30)**, ambos de 3 de enero de 2023, emitidos y suscritos por el Coordinador de Recursos Humanos, Jesús Pavel Aquino Cardenas, y remitidos a Gerencia Municipal, mediante los cuales señaló lo siguiente:

- Informe n.° 0001-2023-JPAC-CGRH-MDCc. **(Apéndice n.° 29)**: *"[...] en mi condición de Coordinador de Gestión de Recurso Humanos, designado por su despacho tengo a bien proponer la contratación de personal administrativo por la modalidad del CAS CONFIANZA, mediante la cual se pueda iniciar con el funcionamiento de las actividades administrativas y financieras que puedan dar operatividad con atender los servicios públicos, con el cambio del registro de firmar en las cuentas bancarias,* ***para lo cual se proponer designar en cargos de confianza a:***

 - *[...]*
 - ***Coordinador de Tesorería***
 - ***Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,***
 - ***Especialista en Adquisiciones y Contrataciones[12] [...]".*** (Énfasis agregado).

- Informe n.° 002-2023-JPAC-CGRH-MDCc. **(Apéndice n.° 30)**: *"[...] Debo señalar que la Ley N° 29849 Ley que Establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en su PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL dispone lo siguiente: "Contratación de Personal Directivo.- El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este Personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad"*
 Por lo que el personal que ha de ocupar distintas jefaturas, están considerados como directivos y están excluidos del concurso público, y por extensión, el personal asistente*, por esta oportunidad, también pueden ser contratados directamente en forma transitoria hasta que se convoque formalmente a un concurso público CAS [...]"* (Énfasis agregado).

Como se evidencia, en los informes precedentes el Coordinador de Recursos Humanos, Jesús Pavel Aquino Cardenas, es quien primigeniamente propone la contratación de los cargos de **Coordinador de Tesorería, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Coordinador de Logística** como cargos de confianza; y señala que: ***"el personal que ha de ocupar distintas jefaturas, están considerados como directivos y están excluidos del concurso público, y por extensión, el personal asistente"***; lo cual, contraviene el artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que dice: *"[...] El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.*

[12] Cargo considerado como "Coordinador de Logística" según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; concordante con el Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos."

Seguidamente, los precitados informes son considerados como materia de opinión para el análisis en la opinión legal n.° 01-2023-FHC-ALE/MDCc. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, emitido y suscrito por el asesor Legal Francisco Huamán Concha y remitido a Gerencia Municipal, en cuyo numeral II. ANALISIS señala: *"[...] es necesario realizar la contratación de personal por la modalidad del CAS TRANSITORIO en forma directa, pero respetando el perfil para cada puesto, conforme manual de perfiles de puestos.", y* concluye mencionando en el numeral III. OPINIÓN, como sigue: *"[...]* ***es procedente*** *la contratación de personal de confianza y directivo superior, por la* ***modalidad del Contrato Administrativo de Servicios CAS en forma directa y en forma TRANSITORIA****, hasta que se realice el proceso de CONCURSO PUBLICO para la contratación de personal, con las formalidades del caso en un tiempo prudencial a cargo de la Comisión respectiva [...]" (Énfasis agregado).*

En ese sentido, los tres (03) cargos de Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión, Coordinador de Tesorería y Coordinador de Logística, los mismos que no se encuentran clasificados como de confianza en el CAPP **(Apéndice n.° 13)**, fueron designados bajo la modalidad de CAS Confianza, toda vez que el alcalde, León Quispe Yauri designó mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 008-2022-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 18)**, 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19)**, 007-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 20)**, del 3 y 4 de enero de 2023, respectivamente.

Por lo que, el ingreso de los profesiones en la modalidad CAS como personal de confianza para ocupar los cargos antes citados deviene en irregular; toda vez que, el Alcalde contravino lo establecido el literal d) del artículo 7º de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que dice: Para ser empleado público debe "*Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante*" [13]; asimismo, el principio de mérito y capacidad, dispuesto en el numeral 7 del artículo IV que precisa: *"**El ingreso**, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos **en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad** de los postulantes y del personal de la administración pública. [...]"* (Énfasis agregado).

1.2 La Entidad superó el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de Servidores de Confianza en el periodo 2023

El artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 31419 establece que: *"[...] El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza".*

Asimismo, establece en el numeral 30.1 del artículo 30° que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de servidores/as de confianza previsto en el artículo 29°, se considera lo siguiente: *"[...] El total de cargos o puestos de la entidad se determina considerando el total de cargos o puestos previstos y ocupados existentes en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente de la entidad, según corresponda, y el total de servidores/as contratados/as bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, en el caso de los gobiernos locales, en la planilla de la entidad a la fecha de publicación de la Ley".*

Ahora bien, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAPP)[14] vigente **(Apéndice n.° 13)** de la Entidad, el total de cargos o puestos previstos y ocupados es de treinta y ocho (38).

Asimismo, mediante Acta n.° 079-2024-OCI/MPQ de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, la Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos alcanzó las planillas del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 al mes de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, siendo catorce

[13] Numeral 2.6 del informe técnico n.° 601-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de julio de 2015.
[14] Cuadro de Asignación de Personal vigente **(Apéndice n.° 13)**, alcanzado por la Entidad mediante Oficio n.° 098-2024-GM-MDCC/Q de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

(14) servidores públicos[15], haciendo un total de cincuenta y dos (52) cargos existentes en la Entidad; por ende, el cálculo del límite del número de personal de confianza a designar, es como sigue:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DEL LÍMITE DE SERVIDORES DE CONFIANZA

Total de cargos o puestos existentes en la Entidad	Límite Máximo 5%	Máximo de servidores de confianza a designar
52	52 x 5% = 2.60[16]	2

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAPP) vigente (aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021, **Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de recopilación de información.

Del cuadro precedente se advierte que, para el periodo 2023 le correspondía a la Entidad designar servidores en dos (2) cargos de confianza; sin embargo, el alcalde León Quispe Yauri efectuó designaciones de personal bajo la modalidad de CAS Confianza en ocho (8) cargos, de los cuales, tres (3) cargos no corresponden a la modalidad de CAS confianza según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional **(Apéndice n.° 13)**; superando el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza; contraviniendo lo establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de la Ley n.° 31419 y las normas que regulan el acceso a la función pública, establecidas en el artículo 5º de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[17].

2. Designación y aceptación en cargos de confianza sin acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia; además, presentaron y usaron en su legajo personal documentos con información carente de veracidad para acreditar la experiencia requerida en el cargo

2.1 Felisiano Anaya Quispe (Oficina General de Planeamiento y Presupuesto).

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDCC/Q. de 3 de enero de 2023[18] **(Apéndice n.° 18)**, el alcalde León Quispe Yauri designó a Felisiano Anaya Quispe en el cargo de confianza de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (es de advertir que dicho cargo no corresponde a ser cargo de confianza como lo mencionamos anteriormente); sin verificar el cumplimiento del perfil para el puesto; toda vez que, se evidenció que no cuenta con su respectivo informe de cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces; contraviniendo los procedimientos de vinculación y designación dispuesto en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Cabe resaltar que, Felisiano Anaya Quispe, fue propuesto por el gerente Municipal Feliciano Fernández Cusipaucar el 3 de enero de 2023, quien además de proponerlo, realizó el cálculo de la experiencia en jefaturas y experiencia general, denotando con ello, el cumplimiento del perfil para el puesto, sin contar con la facultad ni competencia para efectuar la revisión de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública de los servidores de libre designación y/o remoción.

[15] Planilla n.° 00090, Planilla n.° 00049 y Planilla n.° 00085, todas del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 al mes de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32).**

[16] **Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobada mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022**
"Artículo 30. Método de cálculo del total de servidores/as de confianza.
(...)
30.3. Si al calcular el porcentaje del cinco por ciento (5%) se obtiene un número con decimales, se debe aplicar solo el número entero."

[17] **Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 febrero de 2004:**
"(...)
CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

[18] Remitido con Oficio n.° 192-2024-A-MDCC/Q de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**

Además, se evidenció en el cuaderno de ingreso de documentos externos de mesa de partes, tomo I-2023, registro n.° 054 **(Apéndice n.° 23)**, que Felisiano Anaya Quispe presentó su curriculum vitae **(Apéndice n.° 33)** después de su designación es decir el 5 de enero de 2023, denotando con ello que el cálculo de experiencia fue realizado sin contar con el precitado documento.

Contraviniendo, el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022 dice: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

a) <u>Documentación carente de veracidad</u>

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados en el legajo personal de Felisiano Anaya Quispe[19] **(Apéndice n.° 33)** que acreditan la experiencia, se identificó incongruencias; toda vez que, en el Contrato de Locación de Servicios n.° 00239-2020-DA/RSC/AP **(Apéndice n.° 33)**, suscrito el **1 de julio de 2020** (folio 21 y 22 del legajo personal), señala que laboró como Asistente Administrativo en la Oficina de Logística del **1 de julio de 2016 hasta el 30 de julio de 2017**, es decir habría suscrito el contrato tres (3) años después de haber laborado; además, presentó el Certificado de Trabajo **(Apéndice n.° 33)** de 5 de agosto de 2017 (folio 23 del legajo personal), que certifica que el citado profesional si habría prestado servicios como asistente administrativo en la Oficina de Logística desde el **1 de julio de 2016 al 30 de julio de 2017**; ambos documentos son de la Red de Salud de Cotabambas del Gobierno Regional de Apurímac.

En ese sentido, mediante Oficio n.° 001576-2023-CG/GRCU de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y oficio reiterativo n.° 001999-2023-CG/GRCU de 4 de diciembre de 2023[20] **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó a la Red Salud de Cotabambas del Gobierno Regional de Apurímac **informar sobre la autenticidad del Contrato de Locación de Servicios n.° 00239-2020-DA/RSC/AP de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 33) y Certificado de Trabajo de 5 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 33), presentados por Felisiano Anaya Quispe**; en atención a ello, el Director de la Red Salud de Cotabambas mediante Oficio n.° 681-2023-DG-RSC/PJR/DIRESA/AP. de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, adjuntó los informes de las oficinas de Logística y Recursos Humanos de la Red Salud Cotabambas, precisando lo siguiente:

- Mediante Informe n.° 242-2023-DMVP-LOGÍSTICA-RSC/AP. de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** el Jefe de Logística dice: *"[...] **no se encontró CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 00239-2020-DA/RSC/AP de 1 de julio de 2020 ni CERTIFICADO DE TRABAJO del Felisiano Anaya Quispe de 5 de agosto de 2017**"* (Énfasis agregado).

- Informe n.° 367-2023-JRH-MZC-RDSC-AP. de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** la jefa de Recursos Humanos, informa: *"[...] revisando los legajos que se encuentran archivados en el despacho de la oficina de recursos humanos del 2016, **no registra ningún contrato con ese número que viene etiquetado como los meses junio, julio, agosto del 2016 no se encuentra ningún contrato de locación, respecto a la constancia de trabajo de la UNIDAD EJECUTARA DE LA RED SALUD DE COTABAMBAS no coincide con las constancias que expedimos** y Asimismo para expedir este tipo de constancias se verifica mediante la oficina de escalafón para*

[19] Alcanzado a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 075-2023-MDCC/Q de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
[20] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi con Oficio n.° 000195-2024-CG/GRCU de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)** de la Gerencia Regional de Control Cusco.

otorgar de acuerdo a los años que laboro dentro de la entidad. Lo cual no se encuentra registrado ni en el sistema.
SEGUNDO [...] ***por lo que nosotros como entidad exigimos la investigación respecto a la utilización del nombre de la entidad y los membretes del Gobierno Regional le falsificación de documentos valiéndose de alguna artimaña***". (Énfasis agregado).

Seguidamente, la Comisión de Control solicitó[21] a la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, informar sobre la autenticidad de los Certificados de trabajo de 31 de diciembre de 2020, 31 de octubre de 2021 y 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 33),** suscritos por el **Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación** (folios 38, 39 y 43 del legajo personal) presentados y usados por Felisiano Anaya Quispe; para acreditar experiencia como Especialista en Presupuestos del 1 de abril de 2020 al 30 de diciembre de 2020, del 1 de enero de 2021 al 30 de octubre de 2021 y del 10 de enero de 2022 al 30 de mayo de 2022, respectivamente; obteniendo como respuesta, el Oficio n.° 1035-2024-A-MPTC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**; mediante el cual, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas adjuntó los informes de las oficinas de Presupuestos, Planificación y Racionalización; y, Recursos Humanos, precisando lo siguiente:

- Mediante informe n.° 946-2024-GPPR-MPC-T/HRVO de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, cuya firma figura en los precitados certificados de trabajo, los mismos que fueron presentados por Felisiano Anaya Quispe informó que *"[...]* ***los certificados de trabajo no fueron emitidos por la gerencia de presupuesto, planificación y racionalización***" (Énfasis agregado).

- Informe n.° 0311-2024-CFMV/U-RRHH/MPC-T de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** el Jefe encargado de Recursos Humanos, informa: *"[...] que, sobre los certificados de trabajo y contratos detallados en el documento de la referencia OFICIO N° 027-2024-OCI/MPQ-SCE-3, según detalle:*

N°	*Resolución*	*Fecha de Emisión*
1	*Certificado de Trabajo, en el que indica que presto servicios como ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS*	*31/05/2022*
2	*Certificado de Trabajo, en el que indica que presto servicios como ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS*	*31/10/2021*
3	*Certificado de Trabajo, en el que indica que presto servicios como ESPECIALISTA EN PRESUPUESTOS*	*31/12/2020*
4	*[...]*	

[...] Del cuadro precedente, hecha la búsqueda en el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos, el ítem n.° 1,2 y 3 certificado de trabajo en el que indica que presto servicios como Especialista en Presupuestos; al respecto debo advertir que, ***NO se halló registro*** *de los documentos citados en los respectivos años emitidos."*

En ese contexto, se evidenció que los documentos de la Red de Salud de Cotabambas y la Municipalidad Provincial de Cotabambas, presentados y usados por Felisiano Anaya Quispe contienen información carente de veracidad.

b) <u>Incumplimiento de requisitos</u>

Ahora bien, como resultado de la revisión del Manual Clasificador de Cargos[22], aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021[23] **(Apéndice**

[21] Mediante Oficio n.° 027-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
[22] Según el numeral 3.4 de la Conclusión del Informe Técnico n.° 1922-2019-SERVIR /GPGSC de 11 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "*Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF".*
Concordante con la respuesta de SERVIR remitido mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 16).**
[23] Alcanzado a la Comisión de Control mediante Acta n.°079-2024-OCI/MPQ de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9).**

n.° 16), se identificó que el cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto[24], se encuentra clasificado como **Órgano de Asesoramiento**; en el cual precisa como Actividades Básicas, las siguientes:

"[…]

- ***Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar**, en el ámbito de la Municipalidad Distrital, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública, Modernización y cooperación técnica.*
- ***Proponer y aprobar directivas** y normas de aplicación **en el ámbito institucional** relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública, Modernización y cooperación técnica.*
- ***Dirigir** el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos vigentes sobre la materia.*
- ***Dirigir** el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.*
- ***Emitir opinión** técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad.*
- ***Promover, asesorar y participar** en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública.*
- ***Evaluar y proponer** el proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). […]" (Énfasis agregado).*

Concordante con el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones[25], aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-CM-MDCc/Q de 27 de abril de 2021 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2021-CM-MDCc/Q de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que señala respecto a las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto lo siguiente:

"Artículo 22.- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento, encargado de dirigir, planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, programación multianual y gestión de inversiones y modernización en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y el Plan estratégico Institucional (PEI). Asimismo, las actividades de cooperación técnica y de estadística municipal. Depende de la Gerencia Municipal".

Por otra parte, con la finalidad de verificar el nivel organizacional, se revisó los Lineamientos de Organización del Estado (en adelante, LOE), aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM y modificatorias, el cual señala:

"[…]
Artículo 9.- Niveles organizacionales
9.1 Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

a. Primer nivel: Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
b. Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna.
c. Tercer nivel: Unidades orgánicas.
9.2 Los órganos desconcentrados configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica.
[…]

[24] Según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se encuentra clasificado como: Servidor Público Ejecutivo.

[25] Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-CM-MDCc/Q de 27 de abril de 2021 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2021-CM-MDCc/Q de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, alcanzado por la Entidad mediante oficio n.° 098-2024-GM-MDCC/Q de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

Articulo 12.- Órganos de Administración Interna
12.1 Son órganos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y ***están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.***"

En ese entender, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al ser un Órgano de Asesoramiento, encargado de planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, en el ámbito de la Municipalidad Distrital, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública, Modernización y cooperación técnica, entre otros; se encuentra dentro del segundo nivel organizacional, y considerando el numeral 12.2, artículo 12° del Reglamento de la Ley n.° 31419, estaría dentro de su alcance, a continuación se precisa:

"***Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a***
[...]
12.2. ***En las entidades del nivel local****, los* ***requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles*** *que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de* ***planeación, dirección, organización y evaluación*** *del segundo nivel organizacional* ***indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza*** *del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías* ***AB****, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT."*

En adición, sobre la aplicación de requisitos para Directivos públicos en marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se hace referencia al informe Técnico n.° 002628-2022-SERVIR-GPGSC de 30 de noviembre de 2022 que señala lo siguiente:

"[...]
En principio, resulta oportuno indicar que los directivos públicos son servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público[26].
[...]
2.10 [...] ***indistintamente de la modalidad de acceso a la función pública, ya sea por confianza o por concurso público, el ejercicio de la función pública requiere ser ejercida con idoneidad de aquel que ocupa un determinado cargo directivo, y no crear mayor distorsión en el segmento directivo. Por lo tanto, el alcance del Reglamento abarca a los directivos públicos de todos los niveles de gobierno e indistintamente de su modalidad de vinculación con la entidad****. [...]"* (El énfasis es nuestro).

Es necesario hacer mención que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley n.° 31419 y en su Reglamento se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 13 y 24 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT[27], correspondiendo la tipología de "AB" para el distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco.

Con relación al cumplimiento del requisito de experiencia, Felisiano Anaya Quispe, acreditó la experiencia siguiente:

[26] Conforme lo señala el literal b) del artículo 3 de la Ley n.° 314199, teniendo en consideración que dicha definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.
[27] Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

CUADRO N° 5
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA

Experiencia laboral							
Según Reglamento de la Ley n.° 31419[28]	**Según MCC[29]**	**Según legajo documentado**			**Evaluación de la Comisión de Control**		
Experiencia (Art. 18 - Numeral 18.1)	**Requisitos**	**Cargo**	**Entidad**	**Folios**	**Experiencia acreditada**	**Tiempo total acreditado**	**Cumple**
A) **Experiencia general**: Cuatro (04) años **Experiencia específica:** Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.	Experiencia en el sector público o privado de 4 años y 2 años en labores específicas.	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	**Municipalidad Provincial de Paucartambo** (Resolución de Alcaldía N° 215-2022-A-MPP/C de 28 de setiembre de 2022). **(Apéndice n.° 33)**	50-51	**(a) ACREDITA** 3 meses y 4 días	**A) Experiencia general**: 3 años, 10 meses, 14 días. (*) **B) Experiencia específica:** 6 meses, 22 días.	**NO**
		Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	**Municipalidad Provincial de Antabamba** (Contrato Administrativo de Servicios N° 070-2022-MPA-APURIMAC de 13 de junio de 2022). **(Apéndice n.° 33)**	44-49	**ACREDITA** 3 meses y 18 días.		
		Especialista en presupuestos	- Orden de Servicio n.° 8-N de 10 de enero de 2022. - Orden de Servicio n.° 444 de 01 de marzo de 2022. - Orden de Servicio n.° 1056-A de 03 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 33)**	40-42	**(b) NO ACREDITA** 1 mes		
		Especialista en presupuestos	- **Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Certificado de trabajo del 31 de mayo del 2022). - **Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Certificado de trabajo del 31 de octubre del 2021). - **Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Certificado de trabajo del 31 de diciembre de 2020). **(Apéndice n.° 33)**	38,39 y 43	**(c) NO ACREDITA** 1 año, 11 meses y 21 días		
		Especialista Administrativo III para División de Programas Sociales y Participación Ciudadana	**Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Contrato Gerencial Municipal N° 071-URR.HH/GM-MPCT-2020 BAJO EL D.LEG. N°276 de 3 de febrero de 2020). **(Apéndice n.° 33)**	32-37	**(d) ACREDITA** 2 meses y 26 días		
		Asistente Administrativo para el Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Gestión territorial, relacionados al catastro y saneamiento	**Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Contrato Gerencial Municipal N° 008-URR.HH/GM-MPCT-2020 BAJO EL D.LEG. N°276 de 10 de enero de 2020). **(Apéndice n.° 33)**				

[28] Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobada mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.
[29] Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16).**

Experiencia laboral							
Según Reglamento de la Ley n.° 31419[28]	Según MCC[29]	Según legajo documentado			Evaluación de la Comisión de Control		
Experiencia (Art. 18 - Numeral 18.1)	Requisitos	Cargo	Entidad	Folios	Experiencia acreditada	Tiempo total acreditado	Cumple
		Especialista administrativo III para División de Programas Sociales y Participación Ciudadana	**Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Primera Adenda al Contrato Temporal n.° 071-URR.HH/GM-MPCT-2020-D.LEG. N° 276. de 3 de febrero de 2020.) **(Apéndice n.° 40)**	Oficio N° 1035-2024-A-MPTC Informe N° 0311-2024-CFMV/U-RRHH/MPC-T **(Apéndice n.° 38)**	**(d) ACREDITA** 3 meses		
		Asistente Técnico de Proyecto para el Proyecto de Reocupación y Revalorización de la Identidad Cultural	**Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Contrato Gerencial Municipal N° 175-URR.HH/GM-MPCT-2020 BAJO EL D.LEG. N° 276 de 1 de julio de 2020 y primera adenda). **(Apéndice n.° 40)**		**(d) ACREDITA** 4 meses		
		Asistente Administrativo para la Gerencia de Presupuestos, planificación y Racionalización	**Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Contrato Gerencial Municipal N° 418-URR.HH/GM-MPCT-2020 BAJO EL D.LEG. N.° 276). **(Apéndice n.° 40)**		**(d) ACREDITA** 2 meses		
		Responsable de giro de planillas de remuneraciones, registro de ingresos por transferencias financieras, registro de recaudación de rentas, conciliación de cuentas corrientes y análisis de la cuenta efectivo.	**Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Certificado de trabajo de 14 de enero de 2020). **(Apéndice n.° 33)**	31	**ACREDITA** 3 meses		
		Asistente Administrativo en la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos	**Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Certificado de trabajo de 14 de octubre de 2019). **(Apéndice n.° 33)**	30	**ACREDITA** 3 meses		
		Responsable en la Oficina Municipal de Atención a la persona con Discapacidad-OMAPED	**Municipalidad Provincial de Cotabambas** (Certificado de trabajo de 14 de enero de 2020, Contrato de Locación de Servicio n.° 119-RRHH/GM-MPCT-2019) **(Apéndice n.° 33)**	27-29	**ACREDITA** 28 días		
		Analista de Créditos Junior	**Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco** (Certificado de 02 de mayo de 2019). **(Apéndice n.° 33)**	24	**ACREDITA** 1 año, 8 meses y 26 días		
		Asistente administrativo de la oficina de Logística	**Gobierno Regional de Apurímac Dirección Regional de Salud Apurímac - Unidad Ejecutora Red de Salud Cotabambas** (Certificado de Trabajo de 5 de agosto de 2017 y Contrato de Locación de Servicio n.°	21-23	**(e) NO ACREDITA** 6 meses y 18 días		

Experiencia laboral							
Según Reglamento de la Ley n.° 31419[28]	Según MCC[29]	Según legajo documentado			Evaluación de la Comisión de Control		
Experiencia (Art. 18 - Numeral 18.1)	Requisitos	Cargo	Entidad	Folios	Experiencia acreditada	Tiempo total acreditado	Cumple
			00239-2020-DA/RSC/AP de 1 de julio de 2020). **(Apéndice n.° 33)**				

Fuente: Oficio n.° 075-2023-MDCC/Q de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, documento mediante el cual, la Entidad alcanzó el currículum vitae de Felisiano Anaya Quispe.
Elaborado por: Comisión de Control.

Notas:

a) Mediante oficio n.° 393-2024-GM-MPP/DCA de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se adjunta la Resolución de Alcaldía n.° 311-2022-A-MPP/C de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, **en el que especifica la fecha de cese** (31/12/2022).

b) **No acredita experiencia con las Ordenes de Servicio presentadas**, pues el Informe técnico de SERVIR n.° 145-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de enero de 2023 precisa lo siguiente: *"2.12 [...] podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio"*; por lo expuesto no se considera experiencia.

c) No se considera para el cómputo de experiencia por ser **documentos con información carente de veracidad**; según lo señalado por la Municipalidad Provincial de Cotabambas con Oficio N° 1035-2024-A-MPTC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

d) Mediante Oficio n.° 1035-2024-A-MPTC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, la Municipalidad Provincial de Cotabambas, adjuntó el Informe n.° 0311-2024-CFMV/U-RRHH/MPC-T **(Apéndice n.° 38)**, con el que corrobora la autenticidad del Contrato Gerencial Municipal n.° 071-URR.HH/GM-MPCT-2020 **(Apéndice n.° 33)** y Contrato Gerencial Municipal n.° 008-URR.HH/GM-MPCT-2020 **(Apéndice n.° 33)**; Adicionalmente, alcanzó a la Comisión de Control documentos que detallan los cargos y el periodo laborado de Felisiano Anaya Quispe como son: Primera Adenda al Contrato Temporal n.° 071-URR.HH/GM-MPCT-2020-D.LEG. N° 276. **(Apéndice n.° 40)**, Contrato Gerencial Municipal n.° 175-URR.HH/GM-MPCT-2020 BAJO EL D.LEG. N° 276 **(Apéndice n.° 40)** y Contrato Gerencial Municipal n.° 418-URR.HH/GM-MPCT-2020 BAJO EL D.LEG. N° 276 **(Apéndice n.° 40)**, los cuales son considerados para el cómputo de experiencia.

e) Mediante oficio n.° 681-2023-DG-RSC/PJR/DIRESA/AP. de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; el Director de la Red Salud de Cotabambas adjuntó los informes de las oficinas de Logística y Recursos Humanos de la Red Salud Cotabambas, en los que precisan que: *"[...] no se encontró **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 00239-2020-DA/RSC/AP** de 1 de julio de 2020 ni CERTIFICADO DE TRABAJO del Felisiano Anaya Quispe de 5 de agosto de 2017"* (Énfasis agregado) y *"[...] revisando los legajos que se encuentran archivados en el despacho de la oficina de recursos humanos del 2016, **no registra ningún contrato con ese número que viene etiquetado como los meses junio, julio, agosto del 2016** [...] por lo que nosotros como entidad exigimos la investigación respecto a la utilización del nombre de la entidad y los membretes del Gobierno Regional **le falsificación de documentos** valiéndose de alguna artimaña"*. (Énfasis agregado).

(*) Cabe señalar que, para el cómputo de experiencia la Comisión de Control considera la experiencia laboral desde el 13 de enero de 2017[30], fecha en que egresó de sus estudios universitarios completos de conformidad al literal c. del artículo 3° de la Ley n.° 31419[31].

De acuerdo al cuadro precedente, se desprende que, Felisiano Anaya Quispe, profesional en Administración, contó a la fecha de su designación con **experiencia[32] general de tres (3) años, diez (10) meses y catorce (14) días; y experiencia específica de seis (6) meses y veintidós (22) días**;

[30] Según consulta efectuada en el portal web de SUNEDU (https://enlinea.sunedu.gob.pe/) **(Apéndice n.° 42)**

[31] Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022.
"(...)
Artículo 3. Definiciones
(...)
*c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y **se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa**.*
Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia." (Énfasis agregado).

[32] **Cabe precisar que, Felisiano Anaya Quispe presentó dentro de su legajo personal documentación carente de veracidad, tal como se mencionada en los párrafos precedentes para acreditar experiencia general; asimismo, presentó información inexacta, la cual fue corroborada por la Comisión de Control para el cómputo de experiencia.**

incumpliendo el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 que establece como requisitos mínimos en cuanto a experiencia, para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local (municipalidades tipo AB) lo siguiente: *"[...] b)* Experiencia general de cuatro (04) años. *c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público".*

En ese contexto, Felisiano Anaya Quispe, jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, laboró como servidor de confianza en la Entidad hasta el 30 de abril de 2023[33]; a pesar de no cumplir con la experiencia especifica requerida para el puesto; seguidamente, es de precisar que, se evidenció que el puesto de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto no fue convocado a través de concurso público de méritos y por el contrario la Entidad continuo contratando a Felisiano Anaya Quispe en dicho cargo, mediante Ordenes de Servicio[34] n.os 0378 y 0477 de 2 de mayo de 2023 y 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente, durante los meses de mayo y junio de 2023.

Finalmente, la Comisión de Control tomó conocimiento que mediante Memorándum n.° 005-2023-A-MDCc de 31 de mayo de 2023[35] **(Apéndice n.° 46)** el alcalde León Quispe Yauri, comunicó al Gerente Municipal que *"el Lic. Adm. FELISIANO ANAYA QUISPE, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, al parecer no cumple con el perfil que se requiere para asumir con el cargo designado [...]"*, denotando con ello, que el citado alcalde designó a Felisiano Anaya Quispe en el cargo de confianza de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sin la verificación correspondiente del cumplimiento de requisitos del perfil para dicho cargo.

2.2 Ana Rufina Castillo Suma (Coordinador de Tesorería)

Mediante la Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-A-MDCC/Q. de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19),** el alcalde León Quispe Yauri designó a Ana Rufina Castillo Suma en el cargo de Coordinador de Tesorería (es de advertir que dicho cargo no corresponde a ser cargo de confianza como lo mencionamos anteriormente); sin verificar el cumplimiento de requisitos e impedimentos para el acceso a la función pública.

a) Documentación carente de veracidad

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados en el legajo personal[36] **(Apéndice n.° 47)** de Ana Rufina Castillo Suma[37] que acreditan la experiencia, es de advertir que según consulta SUNEDU **(Apéndice n.° 48)** figura como fecha de obtención del diploma de Bachiller en Ciencias contables el 6 de enero de 2016; sin embargo, en el legajo personal obra documentos que acreditan experiencia laboral con anterioridad a la citada fecha.

En ese sentido, la Comisión de Control solicitó[38] a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, informar sobre la autenticidad del Certificado de trabajo **(Apéndice n.° 47)** de 31 de diciembre de 2014 (folio 29 del legajo personal) de Ana Rufina Castillo Suma; con el que, certifica que presto servicios como **Asistente Administrativo de la Oficina de Tesorería de enero 2011 a mayo de 2014**, y como **Asistente Administrativo de la Oficina de Abastecimiento – Logística de junio de 2014 a diciembre de 2014**; obteniendo como respuesta, el Oficio

[33] Conforme Resolución de Alcaldía n.° 092-2023-A-MDCC/Q. de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, remitido con Oficio n.° 192-2024-A-MDCC/Q de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**

[34] Remitido con oficio n.° 195-2024-A-MDCC/Q de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**

[35] Oficio n.° 000195-2024-CG/GRCU de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15).**

[36] Ingresado a la Entidad el 4 de enero de 2023, por mesa de partes según registro n.° 053 del Tomo I-2023 del Cuaderno de Ingreso de Documentos Externos **(Apéndice n.° 23)**.

[37] Alcanzado a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 075-2023-MDCC/Q de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[38] Mediante Oficio n.° 302-2024-OCI/MPQ-GA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)** y Oficio n.° 320-OCI/MPQ-GA de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50).**

n.° 624-2024-A-MPP de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 51)** y el Oficio n.° 680-2024-A-MPP de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**; mediante los cuales adjuntó las planillas de retenciones de cuarta categoría de los meses de enero a marzo de 2011 donde Ana Rufina Castillo Suma laboró como personal de apoyo, precisando lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, se ha vuelto a realizar búsqueda en el Archivo Central ***sobre información contractual vinculada*** *a la señora Ana Rufina Castillo Suma (según consta en el registro de mi representada) [...] se tomó tiempo en verificar la información requerida, mes por mes y año por año, teniendo como resultado que,* ***se han encontrado planillas de retenciones de cuarta categoría de enero 2011, febrero 2011 y marzo 2011****,* ***siendo esta toda la información encontrada y vinculada a la señora Castillo Suma****, la cual cumplo con informar en el presente"* (Énfasis agregado).

Asimismo, la Comisión de Control solicitó[39] a la Municipalidad Distrital de Inkahuasi, informar sobre la autenticidad del Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, ubicado en el folio 30 del legajo personal de Ana Rufina Castillo Suma; con el que, certifica que prestó servicios como **Asistente Contable del 2 de mayo de 2015 al 31 de diciembre del 2015**; obteniendo como respuesta, el Oficio n.° 142-2024-GM-MDI-LC. de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; mediante el cual, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Inkawasi adjuntó el Informe de la Unidad de Recursos Humanos, precisando lo siguiente:

- Mediante informe n.° 077-2024-MDI-LC-GM/RR.HH de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)** la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informó que:

 "[...] III. CONCLUSIONES:
 - *[...]*
 - ***No se ha encontrado registro del Certificado de Trabajo en cuestión en el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos, ni en el PDT-PLAME lo que indica que el documento presentado no fue emitido oficialmente por esta entidad.***
 - ***El documento emitido por el Sr. José Luis Orihuela Laquita[40] no tiene validez****, dado que no se encuentra dentro de sus atribuciones para la emisión de certificados de trabajo."*
 (Énfasis agregado).

Así también, la Comisión de Control solicitó[41] a la Municipalidad Distrital de Carhuayo, informar sobre la autenticidad del Certificado de trabajo **(Apéndice n.° 47)** de setiembre de 2016 (folio 32 del legajo del legajo) presentado y usado en el legajo personal de Ana Rufina Castillo Suma; que certifica que, presto servicios como **Jefa de la Oficina de Abastecimiento - Logística** del **1 de mayo de 2016 al 31 de agosto del 2016**; obteniendo como respuesta, el Oficio n.° 292-2024-A-MDCC/Q de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**; mediante el cual, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo adjuntó el Informe de la Unidad de Recursos Humanos, precisando lo siguiente:

- Mediante informe n.° 387-2024-RRHH-GM-MDCC/BCY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el especialista de la Unidad Funcional de Recursos Humanos informó que:
 "[...] ***Realizado la búsqueda respectiva no figura el certificado de trabajo en mención dentro del acervo documentario ubicado en la unidad funcional de Archivo Central****; mas, sin embargo;* ***se ubicó un contrato de locación de servicios*** *entre la entidad y la Sra. ANA RUFINO CASTILLO la cual se adjunta al presente informe [...]"*

Respecto a lo señalado en el párrafo precedente, se ubicó adjunto a dicho informe el Contrato de Locación de Servicios n.° 0099-2016-OP-MDCC/Q-C. de 16 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)** como **Asistente Administrativo y Cotizadora de la Unidad de Logística y**

[39] Mediante Oficio n.° 303-2024-OCI/MPQ-GA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.
[40] En su oportunidad encargado de remuneraciones, según informe n.° 077-2024-MDI-LC-GM/RR.HH de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.
[41] Mediante oficio n.° 304-2024-OCI/MPQ-GA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.

Abastecimiento de 16 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2016; con el cual, se evidencia que Ana Rufina Castillo Suma si bien laboró en la Municipalidad Distrital de Carhuayo, no fue en el cargo ni en el periodo que precisa **el Certificado de trabajo presentado en el folio 32 de su legajo personal,** por lo que dicho documento contiene información carente de veracidad.

Por lo expuesto, de la revisión y análisis de la información recopilada se advierte que, existe documentación carente de veracidad presentada por Ana Rufina Castillo Suma, para acreditar el requisito de experiencia profesional.

b) <u>Incumplimiento de requisitos</u>

Ahora bien, como resultado de la revisión a los Instrumentos de Gestión de la Entidad, se identificó que el cargo de Ana Rufina Castillo Suma designada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19)** como "Coordinador de Tesorería", se encuentra contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, en el Manual Clasificador de Cargos[42], aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021[43] **(Apéndice n.° 16)**, define el cargo como "Especialista de tesorería[44], el cual se encuentra dentro del **grupo ocupacional de Apoyo[45]**; por lo que la Entidad debió considerar para la verificación del cumplimiento de requisitos, lo siguiente:

"[...]
- *Título universitario en contabilidad, administración o carrera afín al cargo.*
- ***Mínimamente tres (03) años de experiencia general y 01 año relacionados a tesorería debidamente comprobados.***
- *Contar con conocimientos técnicos en el sistema nacional de tesorería.*
- *Capacitación especializada sobre manejo del SIA.-SP MODULO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE."*

(Énfasis agregado).

Con relación al cumplimiento del requisito de experiencia, Ana Rufina Castillo Suma, acreditó la experiencia siguiente:

<u>CUADRO N° 6</u>
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA

Experiencia laboral						
Según MCC[46]	**Según legajo documentado**			**Evaluación de la Comisión de Control**		
Requisitos	**Cargo**	**Entidad**	**Folios**	**Experiencia acreditada**	**Tiempo total acreditado**	**Cumple**
Tres (03) años de experiencia general y 01 año relacionados a tesorería debidamente comprobados.	Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Tesorería.	**Gobierno Regional de Loreto** (Resolución Ejecutiva Regional n.° 098-2022-GRL-GR de 17 de marzo de 2022). **(Apéndice n.° 47)**	52	**(a) ACREDITA** 3 meses y 19 días	**A)** Experiencia general: 2 años y 9 meses (*) **B)** Experiencia específica:	**NO**

[42] Según el numeral 3.4 de la Conclusión del Informe Técnico n.° 1922-2019-SERVIR /GPGSC de 11 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "*Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF*".
Concordante con la respuesta de SERVIR remitido mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 16).**

[43] Alcanzado a la Comisión de Control mediante Acta n.°079-2024-OCI/MPQ de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

[44] Según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se encuentra clasificado como: Servidor Público Especialista.

[45] Según el Manual Clasificador de Cargos **(Apéndice n.° 16)** en este grupo se encuentran los que desarrollan labores auxiliares de apoyo y complemento.

[46] Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16).**

Experiencia laboral						
Según MCC[46]	Según legajo documentado			Evaluación de la Comisión de Control		
Requisitos	Cargo	Entidad	Folios	Experiencia acreditada	Tiempo total acreditado	Cumple
	Jefa de Personal	**Municipalidad Distrital de Huepetuhe** (Resolución de Alcaldía n.° 029-2021-MDH-A.- de 24 de febrero de 2021). **(Apéndice n.° 47)**	50-51	**(b) ACREDITA** 6 meses y 29 días.	1 año 5 meses	
	Especialista en Contratos de la Unidad de Recursos Humanos	**Municipalidad Distrital de Megantoni** (Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018) **(Apéndice n.° 47)**	47	**ACREDITA** 5 meses y 29 días.		
	Especialista en Tesorería	**Municipalidad Distrital de Santa Teresa** (Contrato de locación de servicio N° 0044A-2018-GM/MDST-LC de 01 de junio de 2018). **(Apéndice n.° 47)**	41-46	**ACREDITA** 1 mes		
	Especialista en Conciliaciones Bancarias y Libro Bancos	**Municipalidad Distrital de Santa Teresa** (Contrato de locación de servicio N° 0036-2018-GM/MDST-LC de 30 de abril de 2018) **(Apéndice n.° 47)**	35-40	**ACREDITA** 20 días.		
	Jefe de la Unidad de Logística	**Dirección Regional de Salud Puno - Red Salud Sandia** (Resolución Directoral N° 0040-2018-D-RED SALUD-SANDIA/URH de 30 de enero de 2018) **(Apéndice n.° 47)**	34	**(c) ACREDITA** 1 mes		
	Asistente Financiero - Responsable De Caja Chica	**Municipalidad Distrital de Megantoni** (Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2017) **(Apéndice n.° 47)**	33	**ACREDITA** 8 meses y 29 días		
	Asistente Administrativo y Cotizadora de la Unidad de Logística y Abastecimiento	**Municipalidad Distrital de Ccarhuayo** (Contrato de Locación de Servicios N° 0099-2016-OP-MDCC/Q-C. de 16 de junio de 2016). **(Apéndice n.° 56)**	Oficio n.° 292-2024-A-MDCC/Q. de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**	**(d) ACREDITA** 2 meses y 16 días		
	Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Logística	**Municipalidad Distrital de Ccarhuayo** (Certificado de Trabajo de setiembre de 2016) **(Apéndice n.° 47)**	32	**(d) NO ACREDITA** 4 meses		
	Jefa de la Oficina de Tesorería	**Municipalidad Distrital de Acopia** (Certificado de trabajo de 4 de mayo de 2016) **(Apéndice n.° 47)**	31	**ACREDITA** 3 meses		

Experiencia laboral						
Según MCC[46]	Según legajo documentado			Evaluación de la Comisión de Control		
Requisitos	Cargo	Entidad	Folios	Experiencia acreditada	Tiempo total acreditado	Cumple
	Asistente Contable	**Municipalidad Distrital de Inkawasi** (Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 47)**	30	**(e) NO ACREDITA** 8 meses		

Fuente: Oficio n.°075-2023-MDCC/Q de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, documento mediante el cual, la Entidad alcanzó el legajo personal de Ana Rufina Castillo Suma.
Elaborado por: Comisión de Control.

Notas:

a) Mediante oficio n.° 2280-2024-GRL-GGR-GRRRHH de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el Gobierno Regional de Loreto, remite la Resolución Ejecutiva Regional n.° 355-2022-GRL-GR de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)** en el que señala la fecha de cese en el cargo ocupado (05/07/2022).

b) Mediante oficio n.° 113-2024-MDH/GM. de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, la Municipalidad Distrital de Huepetuhe remite la Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDH-A.- de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, en el que precisa la fecha de cese en el cargo (30/09/2021).

c) Mediante oficio n.° 817-2024-GR PUNO/GRDS/DIRESA/UE-410/DIR. de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, la Dirección Regional de Salud-Red de Salud Sandia, remite el Informe n.° 059-2024-RG PUNO/GRDS/DIRESA/REDS SANDIA/URH de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)** del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que señala: *"**[...]** en el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos, encontrándose la **Res. Directoral Nro. 0040-2018-D-RED SALUD-SANDIA/URH en original**, acompañado del **Memorándum Nro. 078- 2018-GR PUNO/GRDS/DIRESA/UE-410/DIR**, mismo que **establece que realice el contrato a partir del 01 de febrero del 2018 al 28 de febrero del 2018 en plaza libre de Especialista Administrativo** [...]"*. (Énfasis agregado).

d) Mediante Oficio n.° 292-2024-A-MDCC/Q. de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo , remite el Informe n.° 387-2024-RRHH-GM-MDCC/BCY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, mediante el cual el Jefe de Recursos Humanos señala que: *"[...] Realizado la búsqueda respectiva **no figura el certificado de trabajo en mención dentro del acervo documentario ubicado en la unidad funcional de Archivo Central**; mas sin embargo; se ubicó un contrato de locación de servicios entre la entidad y la Sra. ANA RUFINO CASTILLO la cual se adjunta al presente informe [...]"*. Respecto a lo señalado, se ubicó adjunto a dicho informe el Contrato de Locación de Servicios n.° 0099-2016-OP-MDCC/Q-C. de 16 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**; mediante el cual, se evidencia que **Ana Rufina Castillo Suma laboró en la Municipalidad Distrital de Carhuayo como Asistente Administrativo y Cotizadora de la Unidad de Logística y Abastecimiento de 16 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2016**.

e) Mediante Oficio n.° 142-2024-GM-MDI-LC. de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; la Municipalidad Distrital de Inkawasi adjuntó el Informe n.° 077-2024-MDI-LC-GM/RR.HH de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)** de la Unidad de Recursos Humanos, precisando lo siguiente:*"[...] III. CONCLUSIONES: [...] **No se ha encontrado registro del Certificado de Trabajo en cuestión en el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos, ni en el PDT-PLAME** lo que indica que el documento presentado no fue emitido oficialmente por esta entidad. [...] **El documento emitido por el Sr. José Luis Orihuela Laquita no tiene validez**, dado que no se encuentra dentro de sus atribuciones para la emisión de certificados de trabajo." (Énfasis agregado).*

(*) **Cabe señalar que, para el cómputo de experiencia la Comisión de Control consideró la experiencia laboral desde el 6 de enero de 2016[47]; fecha de obtención del diploma de bachiller en Ciencias Contables; además que, se evidenció que la información anterior a dicha fecha presenta información carente de veracidad. Asimismo, se precisa que, Ana Rufina Castillo Suma presentó información inexacta en su legajo personal (Apéndice n.° 47), que fue corroborada por la Comisión de Control para el cómputo de experiencia.**

De acuerdo al cuadro precedente, se desprende que, Ana Rufina Castillo Suma, profesional en Contabilidad, contó hasta la fecha de su designación con experiencia general de dos (2) años, nueve (9) meses; incumpliendo el Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, que señala como requisito para dicho puesto *"[...] Mínimamente tres (03) años de experiencia general [...] debidamente comprobados."*

[47] Según consulta efectuada en el portal de SUNEDU (https://enlinea.sunedu.gob.pe/) no precisa la fecha de egreso, por lo que se considera desde la fecha de obtención del diploma de bachiller en Ciencias Contables **(Apéndice n.° 48).**

En ese contexto, Ana Rufina Castillo Suma, Coordinadora de Tesorería, laboró como servidor de confianza en la Entidad hasta el 30 de abril de 2023[48], a pesar de no cumplir con la experiencia general requerida para el puesto.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- ***Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022.***

*"**Artículo 3.- Definiciones***
[...]
b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.
Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público.

e) Formación académica: es el conjunto de conocimientos adquiridos y se asocia a:

- Nivel académico.
- Grado académico.
- Situación académica.
- Carreras o especialidades requeridas.

f) Formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
[...]

Artículo 6. Servidores de confianza

El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza.

El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley.

[48] Conforme Oficio n.° 192-2024-A-MDCC/Q de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**

En el reglamento se regulan la forma de calcular los topes máximos y los supuestos para la presentación y evaluación de excepciones debidamente justificadas a esos topes, atendiendo al número total de servidores civiles en la entidad pública, al tipo de entidad y a la naturaleza o funciones de la entidad pública, entre otros factores.
[...]
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...]
TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública

Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes."

- ***Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.***

"[...]
Artículo 2°. – Responsabilidades.
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
[...]

CAPÍTULO II
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
[...]
Artículo 5. Alcance de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción
Las disposiciones del presente capítulo le son aplicables a los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, comprendidos en el artículo 4 de la Ley.
[...]
Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local
Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:
[...]
8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.

CAPÍTULO III
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS
[...]
Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a
[...]
12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de

municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT.
[...]

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL
[...]
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:
[...]
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
[...]

SUBCAPÍTULO IV. EQUIVALENCIAS

Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local
En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:
24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
[...]
Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 26. Alcance del procedimiento de vinculación
El procedimiento de vinculación dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los siguientes cargos o puestos:
a) Funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.
b) Directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.
Artículo 27. Instrumento de gestión requeridos y supuestos habilitantes para iniciar el procedimiento de vinculación
27.1. Previo al inicio del procedimiento de vinculación, las entidades públicas deben contar con los siguientes instrumentos de gestión:
a) Manual de Clasificador de Cargos o Manual de Organización y Funciones o el Manual de Perfiles de Puestos, el cual contenga la descripción del cargo o puesto.
b) Cuadro para Asignación de Personal (CAP), o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o Cuadro de Puestos de la entidad (CPE), el cual contenga el cargo o puesto y su respectiva posición en condición de previsto.

27.2. Las entidades públicas deben contar con la disponibilidad presupuestal que requiera el cargo o puesto para efectuar la contratación, según lo establezca la normatividad vigente en la materia.

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.*
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*
[...]

CAPÍTULO V
TOPES MÁXIMOS DE SERVIDORES/AS DE CONFIANZA

Artículo 29. Límites de servidores/as de confianza
El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza.

Artículo 30. Método de cálculo del total de servidores/as de confianza
En el cálculo del cinco por ciento (5%) de servidores/as de confianza previsto en el artículo 29, se considera lo siguiente:
30.1. El total de cargos o puestos de la entidad se determina considerando el total de cargos o puestos previstos y ocupados existentes en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente de la entidad, según corresponda, y el total de servidores/as contratados/as

bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, en el caso de los gobiernos locales, en la planilla de la entidad a la fecha de publicación de la Ley.
30.2. Cuando se cuente con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el cálculo debe considerar el total de posiciones de los puestos previstos y ocupados bajo el régimen del servicio civil en la entidad.
30.3. Si al calcular el porcentaje del cinco por ciento (5%) se obtiene un número con decimales, se debe aplicar solo el número entero.

Artículo 31. Excepción al tope de confianza
31.1. La entidad pública puede solicitar excepción únicamente al tope de cincuenta (50) servidores/as de confianza, siempre que no exceda el tope máximo del cinco por ciento (5%) de cargos o puestos de la entidad previsto en el artículo 29.
SERVIR evalúa las solicitudes de excepción respecto a la cantidad de cargos o puestos de la entidad y, en base a ello, determina los puestos a ser exceptuados.
[...]
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES
Primera. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción
Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.
Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición."

- ***Ley n.° 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias.***

"[...]
Artículo 6. - Principios de la Función Pública
[...]
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
[...]
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
[...]
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
[...]
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones
(:..)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
[...]
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

- ***Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, publicada el 19 febrero de 2004.***

"[...]
Artículo IV.- Principios
[...]
7. Principio de mérito y capacidad. -
El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio

CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
[...]
Artículo 5°.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo 7°. - Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
[...]
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
Artículo 9°. - Incumplimiento de las normas de acceso. -
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o repita.
[...]"

- ***Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013.***

"[...]
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
[...]
Artículo 3. Definiciones
[...]
e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.
[...]
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL
[...]
Artículo 8. Proceso de selección
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil
Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:
[...]

b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.
[...]
d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
[...]
f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes.
[...]
CAPÍTULO IV: DE LAS COMPENSACIONES
[...]
Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
[...]
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
[...]
c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.
d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.
[...]
TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS
[...]
Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.
[...]
TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL
[...]
CAPÍTULO II: DIRECTIVOS PÚBLICOS
Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

- ***Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, modificado por la Ley 31433 de 6 de marzo de 2022.***

"
TÍTULO PRELIMINAR
[...]
ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
[...]
Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
[...]
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
[...]
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
[...]
LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
[...]
ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

[...]
Artículo 40.- ORDENANZAS
Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa
municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
[...]
ARTÍCULO 149.- TRANSPARENCIA FUNCIONAL
Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.
Los alcaldes y regidores presentarán, bajo responsabilidad, su declaración jurada de bienes y rentas, conforme a ley."

- ***Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de julio de 2014.***
 "[...]
 Artículo 180.- Requisitos formales para el inicio del vínculo de servidores civiles
 Para el inicio del vínculo de los funcionarios y directivos públicos se requiere la emisión de una resolución administrativa por parte de la autoridad competente conforme a la normativa de la materia.
 [...]
 El inicio del vínculo de los servidores de actividades complementarias, servidores de confianza y servidores bajo contratación directa se establece en el contrato. La suscripción de estos contratos puede ser delegada por quien tenga atribuida dicha función.
 [...]".

- ***Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, establece que:***
 "[...]
 CAPITULO I
 GENERALIDADES
 "Artículo 9.- La calificación personal representa el potencial laboral del servidor. Comprende las características adquiridas por el servidor en relación a las exigencias de la carrera y se expresa a través de:
 [...]
 c) La experiencia adquirida."

 CAPITULO X
 DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES
 [...]
 Artículo 131.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

- ***Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021***
 "[...]
 OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

 1. Naturaleza de la Clase:
 Asesorar a la Alta Dirección en la formulación de las políticas, objetivos y estrategias para el Desarrollo del Territorio y la Gestión Municipal.

 2. Actividades Básicas:
 1. *Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, en el ámbito de la Municipalidad Distrital, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública, Modernización y cooperación técnica.*

2. *Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública, Modernización y cooperación técnica.*
3. *Dirigir el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos vigentes sobre la materia.*
4. *Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia,*
5. *Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad.*
6. *Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública.*
7. *Evaluar y proponer el proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).*
8. *Gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) de la entidad.*
9. *Ejecutar las acciones que correspondan como Oficina de Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia*

3. Requisitos Mínimos

- *Título profesional en las carreras de administración, contabilidad, economista o ingeniería industrial, sistemas, computación e informática u otra carrera afín a la especialidad.*
- *Experiencia en el sector público o privado de 04 años y 02 años en labores específicas.*
- *Contar con capacitación especializada en sistema integrado de administración financiera (SIAF), gestión pública, planeamiento estratégico, presupuestal y/o simplificación administrativa.*
- *Conocimiento de ofimática a nivel básico.*

[...]

Especialista de tesorería.

1. Naturaleza de la Clase:

Coadyuvar las labores de programación, dirección, ejecutar y coordinar el apoyo administrativo al Concejo Municipal y Alcaldía. Así como dirigir, supervisar y evaluar la gestión de los puestos a su cargo en lo relacionado al trámite documentario de las ordenes de servicio y compras de bienes.

2. Actividades Básicas:

1. *Ejecutar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de los procedimientos relacionados a Sistemas Nacionales de Control y de Tesorería en cada uno de los comprobantes de pago.*
2. *Registrar los movimientos de las operaciones financieras en el libro bancos de la Municipalidad.*
3. *Efectuar las conciliaciones de las cuentas y sub cuentas bancarias de la Municipalidad por toda fuente de financiamiento, rubro y tipos de recurso.*
4. *Manejar las cuentas bancarias, y demás instrumentos financieros depositados por la Municipalidad en las entidades del sistema financiero, a través de la utilización de medios mecánicos y/o electrónicos.*
5. *Realizar las conciliaciones bancarias mensuales de los auxiliares de caja y bancos, cuentas corrientes con los extractos bancarios por los cheques cobrados y no cobrados como de abonos y cargos.*
6. *Llevar el registro y custodia de las cartas fianzas y otros valores; y controlar su vencimiento, debiendo solicitar oportunamente su renovación y/o ejecución según corresponda, informando oportunamente a la Gerencia de Administración de los hechos suscitados.*
7. *Registrar, custodiar y controlar la venta de las especies valoradas, mantener el stock, y solicitar su reposición oportuna.*
8. *Revisar y fiscalizar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras, en concordancia con las disposiciones contempladas en las Normas de Tesorería, reglamento de comprobantes de pago aprobado por SUNAT, y demás normas en la materia.*
9. *Formular el libro de caja diariamente, manteniendo actualizado el saldo por fuentes de financiamiento*
10. *Formular, ejecutar el parte diario de fondos y demás formatos, documentos, inherentes al puesto, actualizando su registro.*

3. Requisitos Mínimos:

- *Título universitario en contabilidad, administración o carrera afín al cargo.*

- *Mínimamente tres (03) años de experiencia general y 01 año relacionados a tesorería debidamente comprobados*
- *Contar con conocimientos técnicos en el sistema nacional de tesorería*
- *Capacitación especializada sobre manejo del SIA-SP MODULO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.*
- *[...]"*

Situación originada por el actuar directo, consciente y voluntario del Alcalde, quien designó a los empleados de confianza, sin contar con los informes de cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, superando el límite establecido en la norma y en cargos no clasificados como tal en los documentos de gestión de la Entidad.

Asimismo, por el actuar del Gerente Municipal, Feliciano Fernández Cusipaucar, quien vulneró el debido proceso para la vinculación y la designación de los servidores de confianza establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; conllevando a la designación de cargos de confianza, sin contar con los informes de cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, asimismo, su actuar permitió designaciones en cargos de confianza, superando el límite establecido en la norma y en cargos no clasificados como tal en los documentos de gestión de la Entidad. Además, se atribuyó funciones para la verificación de los perfiles de los cargos propuestos, sin que estos hayan sido delegados expresamente por escrito y de manera indubitable por el alcalde.

Por otra parte, el actuar del Coordinador de Recursos Humanos, Jesús Pavel Aquino Cardenas y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, Francisco Huamán Concha que permitió, la designación de cargos no clasificados como tal en los documentos de gestión de la Entidad.

Así también, por el accionar de Felisiano Anaya Quispe y Ana Rufina Castillo Suma, quienes aceptaron ser designados en el cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, Coordinador de Tesorería, respectivamente; bajo la modalidad de CAS Confianza; sin acreditar el cumplimiento de los requisitos del perfil para ejercer dicho cargo; además, que para ocupar el cargo usaron documentación carente de veracidad.

Hechos que afectaron la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

La participación de las personas comprendidas en los hechos, son los siguientes:

1. **León Quispe Yauri**, [redacted], Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, desde el 2 de enero de 2023 a la fecha, en mérito a la "Credencial" del 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, entregada por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0391-02-004, ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)** y cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ y cédula de notificación electrónica

n.° 00000006-2024-CG/0391-02-004, ambas de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de noviembre de 2024, adjuntando veintidós (22) folios; y mediante documento s/n de 3 de diciembre de 2024, adjuntando cuarenta (40) folios. **(Apéndice n.° 60).**

Se ha evidenciado su participación, en su condición de Alcalde, por designar a los funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante, "servidores de confianza"; mediante Resoluciones de Alcaldía en los cargos de:

- Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**.
- Gerente de Desarrollo Económico con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**.
- Jefe de la Oficina General de Planificación Presupuesto e Inversión[49] con Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 18).**
- Coordinador de Tesorería[50] con Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19).**
- Coordinador de Logística con Resolución de Alcaldía n.°007-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 20).**
- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A-MDCC/Q., Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**, Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**
- Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental con Resolución de Alcaldía n.°166-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**, Resolución de Alcaldía n.° 094-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 230-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17).**
- Gerente de Desarrollo Social con Resolución de Alcaldía n.° 093-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17).**

Todos sin contar con los informes de cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, contraviniendo el procedimiento de vinculación y designación dispuesto en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Aunado a ello, por designar servidores en cargos de confianza no contemplados en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional **(Apéndice n.° 13)** de la Entidad, superando el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza.

Además, por designar en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión a Felisiano Anaya Quispe, quien no acreditó el cumplimiento del perfil en el cargo, en lo que respecta a experiencia general y especifica, establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Clasificador de Cargos (MCC) **(Apéndice n.° 16)**; designado desde el 3 de enero de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 18)** de misma fecha, hasta el 30 de abril de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 092-2023 -A-MDCC/Q. de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43)**. Así también, por designar en cargo de confianza de Coordinador de Tesorería a Ana Rufina Castillo Suma, quien no acreditó el cumplimiento del perfil en el cargo, en lo que respecta a experiencia general, establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[51]; designada desde el 4 de enero de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19)** de misma fecha,

49 Cargo considerado como "**Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto"** según Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y Boletas de pago del mes de enero, febrero, marzo y abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, alcanzadas a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 000195-2024-CG/GRCU de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

50 Cargo considerado como **"Coordinador de Tesorería"** según Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; y "Especialista de Tesorería" según el Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

51 Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

hasta el 30 de abril de 2023 según información alcanzada en Oficio n.° 192-2024-A-MDCC/Q de 10 de octubre de 2024[52] **(Apéndice n.° 5)**.

Con los hechos expuestos, vulneró lo establecido en el artículo 6° y la tercera disposición final de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27°, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28°, 29°, numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numeral 31.1 del artículo 31° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones".

Asimismo, vulneró los Artículos II, 20°, 26° y 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las cuales prescriben que: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"; "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444"*; y *"Los alcaldes (...), así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica (...)"*, respectivamente.

De igual forma contravino, señalado en los artículos 8°, 9° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, los cuales disponen que: *"(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos"; "Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto y f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes"*; y *" Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente"*, respectivamente.

Así también, transgredió lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que indica: "*Se prohíbe la incorporación en el Sector Publico por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleado Público, y demás normativas sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades*".

Igualmente, vulneró establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, contravino los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, y lo establecido en los artículos 5°, 7° y 9°, que señala: ***"Acceso al empleo público.-*** *El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"*,

52 En atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

*"**Requisitos para postular**.- Son requisitos para postular al empleo público:(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante" y "**Incumplimiento de las normas de acceso. -** La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o repita (...)",* respectivamente.

Asimismo, transgredió los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".

Situaciones que evidencian que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en los literales a), c) y l) del artículo 9° del Capítulo I del Título II del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-CM-MDCC/Q, de fecha 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, como Alcalde, indica: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; "Proponer y promulgar ordenanzas y disponer su publicación; así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y "Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza, así como nombrar, contratar, cesar y autorizar las licencias de los funcionarios y servidores municipales".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales en el Manual Clasificador de Cargos[53], aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, como Alcalde Distrital, señala las atribuciones básicas señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 39)**, y precisa: *"3. Proponer y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."*

Con su actuación antes descrita, afecto la transparencia, igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública, así como el normal funcionamiento de la administración pública.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por León Quispe Yauri, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; **configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.**

2. **Felisiano Anaya Quispe,** [redacted], servidor designado en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación Presupuesto e Inversión en la Municipalidad Distrital de Ccatcca, por el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2023 al 30 de abril de 2023, en merito a las Resoluciones de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDCC/Q. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y Resolución de Alcaldía n.° 092-2023-A-MDCC/Q. de fecha 27 de abril de 2023[54] **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente; precisándose que dicho cargo según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional vigente **(Apéndice n.° 13)** de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, es Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0391-02-004, ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60);** y cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0391-02-004, ambas de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de noviembre de 2024, adjuntando tres (03) folios **(Apéndice n.° 60).**

53 Según el numeral 3.4 de la Conclusión del Informe Técnico n.° 1922-2019-SERVIR /GPGSC de 11 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "*Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF*".

54 Remitido con Oficio n.° 192-2024-A-MDCC/Q de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Se ha evidenciado su participación en su condición de servidor de confianza designado en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión, por aceptar la designación en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación Presupuesto e Inversión, mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2022-A-MDCC/Q. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; ejerciendo las funciones propias del puesto, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos de experiencia específica y general requerida para el acceso al citado cargo, conforme lo estable la Ley n.° 31419, su Reglamento e Instrumentos de Gestión de la Entidad.

Aunado a ello, por presentar y usar en su legajo personal documentos con información carente de veracidad para acreditar experiencia requerida en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión.

Con lo que, contravino lo señalado en el artículo 2° y el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", y las establecidas en el artículo 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las cuales prescriben que: *"(...) los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. (...)"*, respectivamente.

De igual forma vulneró, lo establecido en los artículos 8°, 9° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, los cuales disponen que: *"(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos"; "Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto y f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes"*; y *" Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente"*, respectivamente.

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y lo establecidos en los artículos 5°, 7° y 9°, que señala: *"**Acceso al empleo público.-** El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", "**Requisitos para postular**.- Son requisitos para postular al empleo público:(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante" y "**Incumplimiento de las normas de acceso. -** La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o repita (...)"*, respectivamente.

Asimismo, transgredió los literales a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma, contravino lo establecido en los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal*

y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, (...) para el debido cumplimiento de sus funciones".

Así como, infringió lo indicado en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y el numeral 2 del artículo 8° que señala: *"El servidor público está prohibido de: (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Situaciones que evidencian que el mencionado servidor de confianza infringió el Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, que establece lo siguiente:

"[...]
3. Requisitos Mínimos
- *Título profesional en las carreras de administración, contabilidad, economista o ingeniería industrial, sistemas, computación e informática u otra carrera afín a la especialidad.*
- *Experiencia en el sector público o privado de 04 años y 02 años en labores específicas.*
- *Contar con capacitación especializada en sistema integrado de administración financiera (SIAF), gestión pública, planeamiento estratégico, presupuestal y/o simplificación administrativa.*
- *Conocimiento de ofimática a nivel básico.*

[...]"

Así como también el mencionado servidor de confianza infringió el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-CM-MDC/Q de 27 de abril de 2021**(Apéndice n.° 39)**, que señala respecto a las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto lo siguiente: *" (...) Artículo 22.- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento, encargado de dirigir, planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, programación multianual y gestión de inversiones y modernización en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y el Plan estratégico Institucional (PEI). Asimismo, las actividades de cooperación técnica y de estadística municipal. Depende de la Gerencia Municipal".*

Con su actuación antes descrita, afectó la transparencia, igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública, así como el normal funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Felisiano Anaya Quispe**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado **configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.**

3. **Ana Rufina Castillo Suma**, [redacted], Coordinador de Tesorería, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19)** de fecha 04 de enero de 2023, quien laboró hasta el 30 de abril 2023, conforme se dio a conocer mediante el Oficio n.° 192-2024-A-MDCC/Q de fecha 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 **(Apéndice n.° 6)** de 27 de setiembre de 2024; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0391-02-004, ambas de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60) y** cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0391-02-004, ambas de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60),** no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de servidor de confianza designado en el cargo de Coordinador de Tesorería, por aceptar la designación en el cargo de Coordinador de Tesorería, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. del 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; ejerciendo las funciones propias del

puesto, sin acreditar[55] el cumplimiento de requisito de experiencia general requerida para el acceso al citado cargo, conforme lo requerido en los Instrumentos de Gestión de la Entidad

Aunado a ello, por presentar y usar en su legajo personal documentos con información carente de veracidad para acreditar experiencia en el cargo de Coordinador de Tesorería.

Con los hechos expuestos, contravino lo señalado en el artículo 2° y el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", y las establecidas en el artículo 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las cuales prescriben que: *"(...) los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. (...)"*, respectivamente.

De igual forma vulneró, lo establecido en los artículos 8°, 9° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, los cuales disponen que: *"(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos"; "Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto y f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes"; y " Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente"*, respectivamente.

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y lo establecidos en los artículos 5°, 7° y 9°, que señala: *"**Acceso al empleo público.-** El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", "**Requisitos para postular**.- Son requisitos para postular al empleo público:(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante" y "**Incumplimiento de las normas de acceso. -** La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o repita (...)"*, respectivamente.

Asimismo, transgredió los literales a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma, contravino lo establecido en los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, (...) para el debido cumplimiento de sus funciones".*

55 Conforme al numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobada mediante Decreto Supremo n. 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022 que dice: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Así como, infringió lo indicado en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y el numeral 2 del artículo 8° que señala: *"El servidor público está prohibido de: (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Situaciones que evidencian que la citada servidora de confianza incumplió sus funciones establecidas en el Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 16)**, que establece:

"[...]
3. Requisitos Mínimos:
- *Título universitario en contabilidad, administración o carrera afin al cargo.*
- *Mínimamente tres (03) años de experiencia general y 01 año relacionados a tesorería debidamente comprobados*
- *Contar con conocimientos técnicos en el sistema nacional de tesorería*
- *Capacitación especializada sobre manejo del SIA-SP MODULO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.*

[...]"

Con su actuación antes descrita, afectó la transparencia, igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública, así como el normal funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Ana Rufina Castillo Suma,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, **configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.**

4. **Feliciano Fernández Cusipaucar** [redacted] Gerente Municipal, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDCC/Q. de 3 de enero de 2023 de fecha 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, quien laboró hasta el 31 diciembre de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-A-MDCC/Q. de fecha 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Acta n.° 093-2024-OCI/MPQ de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0391-02-004, ambas de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60),** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta Nro. 001-2024-FFC/RC el 28 de noviembre de 2024, adjuntando veintiún (21) folios.

En su condición de Gerente Municipal, por haber vulnerado el debido proceso para la vinculación y la designación de los servidores de confianza establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; conllevando a la designación de cargos de confianza, mediante las siguientes Resoluciones de Alcaldía:

- Gerente de Desarrollo Económico con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**.
- Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto e Inversión[56] con Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 18).**
- Coordinador de Tesorería[57] con Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19).**
- Coordinador de Logística con Resolución de Alcaldía n.°007-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 20).**
- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A-MDCC/Q., Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDCC/Q., Resolución de

56 Cargo considerado como **"Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto"** según Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 y Boletas de pago del mes de enero, febrero, marzo y abril de 2023, alcanzadas a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 00195-2024-CG/GRCU de 23 de enero de 2024.

57 Cargo considerado como **"Coordinador de Tesoreria"** según Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021; y "Especialista de Tesorería" según el Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021.

Alcaldía n.° 089-2023-A-MDCC/Q. y Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17)**.

- Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental con Resolución de Alcaldía n.°166-2023-A-MDCC/Q., Resolución de Alcaldía n.° 094-2023-A-MDCC/Q. y Resolución de Alcaldía n.° 230-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17).**
- Gerente de Desarrollo Social con Resolución de Alcaldía n.° 093-2023-A-MDCC/Q. y Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 17).**

Todos sin contar con los informes de cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública, asimismo, su actuar permitió la designación en cargos de confianza **(Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión, Coordinador de Tesorería y Coordinador de Logística)** no contemplados en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Entidad, superando el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza.

Asimismo, por haber realizado el cálculo de la experiencia en jefatura y experiencia general de las personas propuestas, denotando con ello, el cumplimiento del perfil para el puesto, sin que el alcalde León Quispe Yauri, haya delegado esa facultad expresamente por escrito y de manera indubitable; permitiendo la designación de los siguientes cargos:

- En el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto e Inversión a Felisiano Anaya Quispe, quien no acreditó el cumplimiento del perfil en el cargo, en lo que respecta a experiencia general y especifica, establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Clasificador de Cargos (MCC) **(Apéndice n.° 16)**; designado desde el 3 de enero de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 18)** de misma fecha, hasta el 30 de abril de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 092-2023 -A-MDCC/Q. de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43)** ; además que, presentaron información carente de veracidad.

- En cargo de confianza de Coordinador de Tesorería a Ana Rufina Castillo Suma, quien no acreditó el cumplimiento del perfil en el cargo, en lo que respecta a experiencia general, establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[58]; designada desde el 4 de enero de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19)** de misma fecha, hasta el 30 de abril de 2023 según información alcanzada en Oficio n.° 192-2024-A-MDCC/Q **(Apéndice n.° 5)** de 10 de octubre de 2024[59]; además que, presentaron información carente de veracidad.

Con los hechos expuestos, contravino lo establecido en el artículo 6° y la tercera disposición final de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27°, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28°, 29°, numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numeral 31.1 del artículo 31° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; y las establecidas en los Artículos II, 20°, 26° y 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las cuales prescriben que: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"; "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444"*; y *"Los alcaldes (...), así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de*

[58] Manual Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 16).**
[59] En atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 27 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 6).**

cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica (...)", respectivamente.

De igual forma contravino, señalado en los artículos 8°, 9° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, los cuales disponen que: *"(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos"; "Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto y f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes"*; y *" Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente"*, respectivamente.

Así también, transgredió lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que indica: "*Se prohíbe la incorporación en el Sector Publico por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleado Público, y demás normativas sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades*".

Igualmente, vulneró establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, contravino los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, y lo establecido en los artículos 5°, 7° y 9°, que señala: *"**Acceso al empleo público.-** El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"*, *"**Requisitos para postular**.- Son requisitos para postular al empleo público:(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"* y *"**Incumplimiento de las normas de acceso. -** La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o repita (...)"*, respectivamente.

Asimismo, transgredió los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".

Situaciones que evidencian que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-CM-MDCC/Q, de fecha 27 de abril de 2021, que precisa en su Artículo 11.- Funciones de la Gerencia Municipal: *"a) Gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales. (...) q) Las demás que le asigne el Alcalde en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual Clasificador de Cargos[60], aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice**

60 Según el numeral 3.4 de la Conclusión del Informe Técnico n.° 1922-2019-SERVIR /GPGSC de 11 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "*Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF*".

n.° 16), como Gerente Municipal, que precisa las actividades básicas señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, y precisa: *"1. Gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales."*

Con su actuación antes descrita, afectó la transparencia, igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública, así como el normal funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Feliciano Fernández Cusipaucar,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, **configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.**

5. **Francisco Huamán Concha,** [redacted] de la Oficina General de Asesoría Legal, mediante Memorándum n.° 0008-2023-GM-MDCC/Q-C de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, quien laboró hasta el 31 de marzo de 2023, según "Registro de trabajadores, pensionistas y otros Prestadores de Servicios" de Francisco Huamán Concha **(Apéndice n.° 63)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Acta n.° 093-2024-OCI/MPQ de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0391-02-004, ambas de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60),** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 3 de diciembre de 2024, adjuntando tres (03) folios.

En su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, por emitir y suscribir la opinión legal n.° 01-2023-FHC-ALE/MDCc. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual valida, los informes n.os 0001-2023-JPAC-CGRH-MDCc. **(Apéndice n. ° 29)** y 002-2023-JPAC-CGRH-MDCc. **(Apéndice n. ° 30)**, ambos de 3 de enero de 2023, del Coordinador de Recursos Humanos, Jesús Pavel Aquino Cardenas, para la designación de los tres (03) cargos: Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión, Coordinador de Tesorería y Coordinador de Logística, los mismos que no se encuentran clasificados como de confianza en el CAP, conllevando a sus designaciones, mediante Resoluciones de alcaldía n. os 008-2022-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 18)**, 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19)**, 07-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 20)**, del 3 y 4 de enero de 2023, respectivamente.

Con cuyo actuar, vulneró lo establecido en el artículo 6° y la tercera disposición final de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27°, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28°, 29°, numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numeral 31.1 del artículo 31° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; y las establecidas en los Artículos II, 20°, 26° y 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las cuales prescriben que: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"; "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444"*; y *"Los alcaldes (...), así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica (...)*", respectivamente.

De igual forma contravino, señalado en los artículos 8°, 9° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, los cuales disponen que: *"(...) En el*

caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos"; "Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto y f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes"; y " Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente", respectivamente.

Así también, transgredió lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que indica: "*Se prohíbe la incorporación en el Sector Publico por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleado Público, y demás normativas sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades*".

Igualmente, vulneró establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, contravino los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y lo establecido en los artículos 5°, 7° y 9°, que señala: *"**Acceso al empleo público.-** El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", "**Requisitos para postular**.- Son requisitos para postular al empleo público:(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante" y "**Incumplimiento de las normas de acceso. -** La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o repita (...)",* respectivamente.

Asimismo, transgredió los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Situaciones que evidencian que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-CM-MDCC/Q, de fecha 27 de abril de 2021, que en su Artículo 21.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica: *"a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales. b) Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal; emitiendo dictámenes y opiniones legales. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual Clasificador de Cargos[61], aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, sobre la Oficina General de Asesoría Jurídica, que precisa: *"(...)1. Naturaleza de la Clase: Brindar asesoramiento especializado, emitir opiniones técnico - legales sobre actos resolutivos, contratos adendas, convenios y otros que debe elevar y/o suscribir el Alcalde. 2. Actividades Básicas: 1. Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital sobre asuntos de carácter jurídico*

61 Según el numeral 3.4 de la Conclusión del Informe Técnico n.° 1922-2019-SERVIR /GPGSC de 11 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "*Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF".*

relacionados con las competencias municipales. 2. Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las unidades de organización de la administración municipal; emitiendo dictámenes y opiniones legales. (...)"

Con su actuación antes descrita, afectó la transparencia, igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública, así como el normal funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Francisco Huamán Concha,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, **configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.**

6. **Jesús Pavel Aquino Cardenas** [redacted] Coordinador de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorándum n.° 0001-2023-GM-MDCC/Q-C de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, quien laboró hasta el 30 de abril de 2023, según Contrato Administrativo de Servicios para labores de necesidad transitoria (CAS TRANSITORIO) n.° 0010-2023-URH/MDCc-Q de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 65)** y Addenda n.° 001-URH/MDCc-Q de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Acta n.° 093-2024-OCI/MPQ de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0391-02-004, ambas de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60),** no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Coordinador de Gestión de Recursos Humanos, por emitir y suscribir los informes n.os 0001-2023-JPAC-CGRH-MDCc. **(Apéndice n.° 29)** y 002-2023-JPAC-CGRH-MDCc. **(Apéndice n.° 30)**, ambos de 3 de enero de 2023, mediante los cuales es quien primigeniamente propone la contratación de los cargos de **Coordinador de Tesorería, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Coordinador de Logística** como cargos de confianza, los mismos que no se encuentran clasificados como de confianza en el CAP, conllevando a sus designaciones, mediante Resoluciones de alcaldía n. os 008-2022-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 18)**, 006-2023-A-MDCC/Q. **(Apéndice n.° 19)**, 007-2023-A-MDCC/Q **(Apéndice n.° 20)**, del 3 y 4 de enero de 2023, respectivamente.

Con cuyo actuar, vulneró lo establecido en el artículo 6° y la tercera disposición final de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27°, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28°, 29°, numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numeral 31.1 del artículo 31° del Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; y las establecidas en los Artículos II, 20°, 26° y 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las cuales prescriben que: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"; "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444"*; y *"Los alcaldes (...), así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica (...)"*, respectivamente.

De igual forma contravino, señalado en los artículos 8°, 9° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013, los cuales disponen que: *"(...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido*

para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos"; "Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto y f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes"; y " Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente", respectivamente.

Así también, transgredió lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que indica: "*Se prohíbe la incorporación en el Sector Publico por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleado Público, y demás normativas sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades*".

Igualmente, vulneró establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, contravino los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y lo establecido en los artículos 5°, 7° y 9°, que señala: *"**Acceso al empleo público.-** El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", "**Requisitos para postular**.- Son requisitos para postular al empleo público:(...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante" y "**Incumplimiento de las normas de acceso. -** La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o repita (...)"*, respectivamente.

Asimismo, transgredió los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Situaciones que evidencian que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Manual Clasificador de Cargos[62], aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, sobre Coordinador de Gestión de Recursos Humanos, que precisa: *"(...)1. Naturaleza de la Clase: Programar, planificar el manejo racional de los recursos humanos de la Municipalidad, buscando el pleno desarrollo de sus capacidades y su integridad. 2. Actividades Básicas: 1. Programar, establecer, ejecutar y evaluar los procedimientos de selección, evaluación promoción, ascensos, reasignación, rotación y demás acciones de movimiento de personal en concordancia con los procesos técnicos de personal. 2. Supervisar para que se mantengan actualizados los legajos personales y escalafón de todos los servidores de la Municipalidad. (...)".*

Con su actuación antes descrita, afectó la transparencia, igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública, así como el normal funcionamiento de la administración pública.

62 Según el numeral 3.4 de la Conclusión del Informe Técnico n.° 1922-2019-SERVIR /GPGSC de 11 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "*Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando a que a la fecha no es posible modificar los MOF, primarán los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación realizada a **Jesús Pavel Aquino Cardenas,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, **configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad permitió la vinculación de servidores en cargos de confianza sin considerar el marco legal correspondiente a las exigencias mínimas y los impedimentos para acceder a los puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Además, se ha identificado servidores que presentaron documentos carentes de veracidad para acreditar su experiencia en el puesto, lo que afecta la transparencia, igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública, así como el normal funcionamiento de la administración pública" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad permitió la vinculación de servidores en cargos de confianza sin considerar el marco legal correspondiente a las exigencias mínimas y los impedimentos para acceder a los puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Además, se ha identificado servidores que presentaron documentos carentes de veracidad para acreditar su experiencia en el puesto, lo que afecta la transparencia, igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública, así como el normal funcionamiento de la administración pública" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad efectuado a la Municipalidad Distrital de Ccatcca, se formulan las conclusiones siguientes:

El alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, designó a servidores de confianza, mediante Resoluciones de Alcaldía entre los que se encuentran el Gerente Municipal; Gerente de Desarrollo Económico; Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión; Coordinador de Tesorería; Coordinador de Logística; Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y Gerente de Desarrollo Social; sin contar con los informes de la verificación del cumplimiento de perfil e impedimentos para el acceso a la función pública; asimismo, designó servidores en cargos de confianza no contemplados como tal, en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad. Además, superó el límite del 5% del total de cargos o puestos existentes para las designaciones de servidores de confianza.

Por otra parte, designó servidores de confianza en los cargos de Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Inversión y Coordinador de Tesorería, a Felisiano Anaya Quispe y Ana Rufina Castillo Suma, respectivamente; quienes no acreditaron el cumplimiento del perfil en el cargo, en lo que respecta a experiencia; además, presentaron y usaron en su legajo personal documentos con información carente de veracidad para acreditar experiencia requerida en el cargo.

Contraviniendo el procedimiento de vinculación y designación dispuesto en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" y su Reglamento; así como

las normas que regulan el acceso a la función pública establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, Ley n.° 28175 "Ley marco del Empleo Público", Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento, Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y los principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley Código de Ética de la Función Pública".

Las situaciones descritas se debieron a la actuación de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, quienes vulneraron el debido procedimiento para la vinculación y designación de los servidores de confianza, afectando la igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública y el normal funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ccatcca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cusco:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al procurador Público de la Contraloría:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de: - Credencial del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccatcca de 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de: - Oficio n.° 192-2024-A-MDCC/Q de 10 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 6	Copia simple de: - Oficio n.° 003-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de: - Acta n.° 030-2024-OCI/MPQ de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 8	Copia autenticada de: - Oficio n.° 074-2024-GM-MDCC/Q de 29 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de: - Acta n.° 079-2024-OCI/MPQ de 15 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de: - Oficio n.° 208-2024-OCI/MPQ-GA de 22 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de: - Oficio n.° 075-2023-MDCC/Q de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia simple de: - Oficio n.° 123-2023-OCI/MPQ-GA de 20 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 199-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021. - Cuadro de Asignación de Personal Provisional.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de: - Boletas de pago del mes de enero, febrero, marzo y abril de 2023 (Felisiano Anaya Quispe).
Apéndice n.° 15	Copia simple de: - Oficio n.° 000195-2024-CG/GRCU de 23 de enero de 2024.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de: - Manual Clasificador de Cargos. - Resolución de Alcaldía n.° 198-2021-A-MDCC/Q. de 8 de noviembre de 2021. Copia simple de: - CONSULTA SERVIR – INSTRUMENTOS DE GESTIÓN MD CCATCCA- QUISPICANCHI-CUSCO, correo electrónico de 21 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDCC/Q. de 3 de enero de 2023 (Gerente Municipal). - Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A-MDCC/Q. de 3 de enero de 2023 (Gerente de Desarrollo Económico). Copia simple de: - Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A-MDCC/Q. de 3 de enero de 2023 (Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura). Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-A-MDCC/Q. de 16 de marzo de 2023 (Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura). Copia simple de: - Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-A-MDCC/Q. de 21 de abril de 2023 (Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura). - Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-A-MDCC/Q. de 11 de setiembre 2023 (Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura). - Resolución de Alcaldía n.° 166-2023-A-MDCC/Q. de 27 de julio de 2023 (Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental).

Copia autenticada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 094-2023-A-MDCC/Q. de 27 de abril de 2023 (Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental).

Copia simple de:

- Resolución de Alcaldía n.° 230-2023-A-MDCC/Q. de 10 de noviembre de 2023 (Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental).
- Resolución de Alcaldía n.° 093-2023-A-MDCC/Q. de 27 de abril de 2023 (Gerente de Desarrollo Social).
- Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-A-MDCC/Q de 12 de junio de 2023 (Gerente de Desarrollo Social).

Apéndice n.° 18

Copia autenticada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A-MDCC/Q. de 3 de enero de 2023 (Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto e Inversión).

Apéndice n.° 19

Copia autenticada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A-MDCC/Q. de 4 de enero de 2023 (Coordinador de Tesorería).

Apéndice n.° 20

Copia autenticada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDCC/Q. de 4 de enero de 2023 (Coordinador de Logística).

Apéndice n.° 21

Copia simple de:

- Oficio n.° 036-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 15 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22

Copia autenticada de:

- Oficio 207-2024-A-MDCC/Q de 21 de octubre de 2024.
- Informe n.° 10-URRHH-GM-MDCC/NQT-2024 de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 23

Copia autenticada del cuaderno de ingreso de documentos de Mesa de partes:

- Registros del Cuaderno de Control de ingreso de documentos externos hasta el 3 de enero de 2023.
- TOMO I-2023, registro n.° 054 de 5 de enero de 2023.
- TOMO I-2023 Registro n.° 053 de 4 de enero de 2023.
- TOMO I-2023 Registro n.° 028 de 4 de enero del 2023.
- Registros del Cuaderno de Control de ingreso del 1 de marzo de 2023 al 16 de marzo de 2023.
- TOMO II-2023 Registro n.° 1882 del 24 de abril de 2023.
- TOMO IV-2023 Registro 4150 de 8 de septiembre de 2023.
- TOMO III-2023 Registro n.° 3438 del 25 de julio de 2023.
- TOMO I-2023 Registro n.° 839 de 21 de febrero de 2023.
- Registros del Cuaderno de Control de ingreso de documentos externos del 1 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023.
- TOMO III-2023 Registro n.° 2496 del 7 de junio de 2023.
- Registros del Cuaderno de Control de ingreso de documentos externos del 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 24

Copia autenticada de:

- Acta n.° 093-2024-OCI/MPQ de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 25	Copia autenticada de: - Propuestas para las designaciones de los funcionarios de confianza de 3 y 4 de enero de 2023. Copia simple de: - Informe n.° 0008-2023-GM-MDCC/Q-C de 16 de marzo de 2023. - Informe n.° 0019.01-2023-GM-MDCC/Q-C de 21 de abril de 2023. - Informe n.° 0021.03-2023-GM-MDCC/Q-C de 24 de abril de 2023. - Informe n.° 0021.02-2023-GM-MDCC/Q-C de 24 de abril de 2023. - Informe n.° 0072-2023-GM-MDCC/Q-C de 26 de julio de 2023. - Informe n.° 0091-2023-GM-MDCC/Q-C de 08 de setiembre de 2023. - Informe n.° 0124-2023-GM-MDCC/Q-C de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de: - Oficio n.° 098-2024-GM-MDCC/Q de 27 de junio de 2024, excepto folio n.° 450 (en copia simple).
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 201-2021-A-MDCC/Q. de 9 de noviembre de 2021. - Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de: - Oficio n.° 074-2023-MDCC/Q de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de: - Informe n.° 0001-2023-JPAC-CGRH-MDCc. de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de: - Informe n.° 002-2023-JPAC-CGRH-MDCc. de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 31	Copia simple de: - Opinión legal n.° 01-2023-FHC-ALE/MDCc. de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de Planillas del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 al mes de febrero de 2022: - Planilla n.° 00090. - Planilla n.° 00049 - Planilla n.° 00085
Apéndice n.° 33	Copia simple de: - Legajo personal de Felisiano Anaya Quisp, excepto folios n.os 494 y 495 (copias autenticadas).
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de: - Oficio n.º 001576-2023-CG/GRCU de 24 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de: - Oficio reiterativo n.° 001999-2023-CG/GRCU de 4 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 36	Copia simple de: - Oficio n.° 681-2023-DG-RSC/PJR/DIRESA/AP. de 21 de diciembre de 2023. - Informe n.° 242-2023-DMVP-LOGÍSTICA-RSC/AP. de 20 de diciembre de 2023. - Informe n.° 367-2023-JRH-MZC-RDSC-AP. de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 37	Copia simple de: - Oficio n.º 027-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 1 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 38	Copia simple de: - Oficio n.° 1035-2024-A-MPTC de 9 de octubre de 2024. - Informe n.° 946-2024-GPPR-MPC-T/HRVO de 9 de octubre de 2024. - Informe n.° 0311-2024-CFMV/U-RRHH/MPC-T de 9 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de: - Reglamento de Organización y Funciones. - Ordenanza Municipal n.° 007-2021-CM-MDCc/Q de 27 de abril de 2021. - Ordenanza Municipal n.° 013-2021-CM-MDCc/Q de 23 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 40	Copia simple de: - Primera Adenda al Contrato Temporal n.° 071-URR.HH/GM-MPCT-2020-D.LEG. N° 276. - Contrato Gerencial Municipal n.° 175-URR.HH/GM-MPCT-2020 BAJO EL D.LEG. N° 276. - Contrato Gerencial Municipal n.° 418-URR.HH/GM-MPCT-2020 BAJO EL D.LEG. N° 276.
Apéndice n.° 41	Copia simple de: - Mediante oficio n.° 393-2024-GM-MPP/DCA de 7 de octubre de 2024. - Resolución de Alcaldía n.° 311-2022-A-MPP/C de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 42	Copia simple de: - Consulta SUNEDU de Felisiano Anaya Quispe.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.° 092-2023-A-MDCC/Q. de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de: - Oficio n.° 195-2024-A-MDCC/Q de 14 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de: - Orden de Servicio n.° 0378 de 2 de mayo de 2023. - Orden de Servicio n.° 0477 de 1 de junio de 2023.
Apéndice n.° 46	Copia simple de: - Memorándum n.° 005-2023-A-MDCc de 31 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 47	Copia simple de: - Legajo personal de Ana Rufina Castillo Suma, excepto folios n.os 671 y 672 (en copias autenticadas).
Apéndice n.° 48	Copia simple de: - Consulta SUNEDU de Ana Rufina Castillo Suma.
Apéndice n.° 49	Copia simple de: - Oficio n.º 302-2024-OCI/MPQ-GA de 8 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 50	Copia simple de: - Oficio n.° 320-OCI/MPQ-GA de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 51	Copia simple de: - Oficio n.° 624-2024-A-MPP de 16 de agosto de 2024
Apéndice n.° 52	Copia simple de: - Oficio n.° 680-2024-A-MPP de 3 de setiembre de 2024. - Planillas de retenciones de cuarta categoría de Ana Rufina Castillo Suma de los meses de enero a marzo de 2011.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de: - Mediante Oficio n.° 303-2024-OCI/MPQ-GA de 8 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 54	Copia simple de: - Oficio n.° 142-2024-GM-MDI-LC. de 22 de agosto de 2024. - Informe n.° 077-2024-MDI-LC-GM/RR.HH de 15 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 55	Copia simple de: - Oficio n.° 304-2024-OCI/MPQ-GA de 8 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 56	Copia simple de: - Oficio n.° 292-2024-A-MDCC/Q de 16 de setiembre de 2024. - Informe n.° 387-2024-RRHH-GM-MDCC/BCY de 19 de agosto de 2024. - Contrato de Locación de Servicios n.° 0099-2016-OP-MDCC/Q-C. de 16 de junio de 2016.
Apéndice n.° 57	Copia simple de: - Oficio n.° 2280-2024-GRL-GGR-GRRRHH de 10 de octubre de 2024. - Resolución Ejecutiva Regional n.° 355-2022-GRL-GR de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 58	Copia simple de: - Oficio n.° 113-2024-MDH/GM. de 22 de octubre de 2024. - Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDH-A.- de 30 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 59	Copia simple de: - Oficio n.° 817-2024-GR PUNO/GRDS/DIRESA/UE-410/DIR. de 24 de octubre de 2024. - Informe n.° 059-2024-RG PUNO/GRDS/DIRESA/REDS SANDIA/URH de 21 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 60	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0391-02-004 y cargo de notificación, de 06 de noviembre de 2024. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0391-02-004 y cargo de notificación, de 06 de noviembre de 2024. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0391-02-004 y cargo de notificación, de 06 de noviembre de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0391-02-004 y cargo de notificación, de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0391-02-004 y cargo de notificación, de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0391-02-004 y cargo de notificación, de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0391-02-004 y cargo de notificación, de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0391-02-004 y cargo de notificación, de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-3-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0391-02-004 y cargo de notificación, de 21 de noviembre de 2024.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por **León Quispe Yauri**, mediante documento s/n de 18 de noviembre de 2024, adjuntando veintidós (22) folios; y mediante documento s/n de 3 de diciembre de 2024, adjuntando cuarenta (40) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por **Felisiano Anaya Quispe**, mediante documento s/n documento s/n de 13 de noviembre de 2024, adjuntando tres (03) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por **Feliciano Fernandez Cusipaucar**, mediante Carta n.° 001-2024-FFC/RC el 28 de noviembre de 2024, adjuntando veintiún (21) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Francisco **Huamán Concha**, mediante documento s/n de 3 de diciembre de 2024, adjuntando tres (03) folios.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 61

Copia autenticada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-A-MDCC/Q. de fecha 20 de diciembre de 2023, excepto folios n.os 971 y 972 (en copias simples).

Apéndice n.° 62

Copia autenticada de:

- Memorándum n.° 0008-2023-GM-MDCC/Q-C de 3 de enero de 2023, excepto folio n.° 975 (en copia simple).

Apéndice n.° 63

Copia visada de:

- Registro de trabajadores, pensionistas y otros Prestadores de Servicios de Francisco Huamán Concha

Apéndice n.° 64

Copia autenticada de:

- Memorándum n.° 0001-2023-GM-MDCC/Q-C de 3 de enero de 2023, excepto folio n.° 980 (en copia simple).

Apéndice n.° 65

Copia autenticada de:

- Contrato Administrativo de Servicios para labores de necesidad transitoria (CAS TRANSITORIO) n.° 0010-2023-URH/MDCc-Q de 3 de enero de 2023
- Addenda n.° 001-URH/MDCc-Q de 3 de abril de 2023

Urcos, 11 de diciembre de 2024.

CPC. Claudia Sofia Chacon Gonzales
Supervisor de la Comisión de Control

CPC. Lisbeth Selmira Rondan Vallenas
Jefe de la Comisión de Control

Abog. Gamaniel Valenzuela Tapia
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urcos, 11 de diciembre de 2024.

Mgtr. Carlos Alfredo Che Morveli
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 107-2024-2-0391-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad permitió la vinculación de servidores en cargos de confianza sin considerar el marco legal correspondiente a las exigencias mínimas y los impedimentos para acceder a los puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Además, se ha identificado servidores que presentaron documentos carentes de veracidad para acreditar su experiencia en el puesto, lo que afecta la transparencia, igualdad y meritocracia en el acceso a la función pública, así como el normal funcionamiento de la administración pública.	León Quispe Yauri	[redacted]	Alcalde	02/01/2023	A la fecha.	Ley n.° 30057	[redacted]		X	X	
2		Felisiano Anaya Quispe	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Planificación Presupuesto e Inversión.	03/01/2023	30/04/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	
3		Ana Rufina Castillo Suma	[redacted]	Coordinador de Tesorería.	03/01/2023	30/04/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	
4		Feliciano Fernández Cusipaucar	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	
5		Francisco Huamán Concha	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal	03/01/2023	31/03/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	
6		Jesús Pavel Aquino Cárdenas	[redacted]	Coordinador de Gestión de Recursos Humanos	03/01/2023	30/04/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - SUPERVISIÓN

Municipalidad Provincial de Quispicanchi - V°B° - Órgano de Control Institucional

Urcos, 11 de diciembre de 2024

OFICIO N° 438-2024-OCI/MPQ-GA

Señor:
León Quispe Yauri
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ccatca
Plaza de Armas s/n.
Ccatca/Quispicanchi/Cusco. –

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 107-2024-2-0391-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 001-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Designación y aceptación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en la Municipalidad Distrital de Ccatcca", en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 107-2024-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de las autoridades y funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto de los cuales la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo precitado se le comunicó mediante Oficio n.° 040-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 4 de noviembre de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado de Delitos de Corrupción y el Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones personales.

Atentamente,
Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 16:40:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Mgtr. Carlos A. Che Morveli
Jefe
Órgano de Control Institucional

Cc.
Archivo.-
CACM/
Contiene (01) folio + 02 tomos en 987 folios

Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 16:46:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0391

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 438-2024-OCI MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LEON QUISPE YAURI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226560824
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 107-2024-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de las autoridades y funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto de los cuales la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo precitado se le comunicó mediante Oficio n.° 040-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 4 de noviembre de 2024

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 438-2024-OCI MPQ-GA
2. INFORME NRO 107-2024-2-0391-SCE - 2 TOMOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QJZ5US**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 16:47:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 438-2024-OCI MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LEON QUISPE YAURI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 107-2024-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de las autoridades y funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto de los cuales la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo precitado se le comunicó mediante Oficio n.° 040-2024-OCI/MPQ-SCE-3 de 4 de noviembre de 2024

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226560824**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0391
2. Oficio N° 438-2024-OCI MPQ-GA
3. INFORME NRO 107-2024-2-0391-SCE - 2 TOMOS

NOTIFICADOR : CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VZKYCD**